

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO
FACULTAD DE ECONOMÍA**

**“ESTUDIO SOBRE LOS EFECTOS QUE LA
INOPORTUNA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS
PROVOCA A LA ECONOMÍA DE LAS
EMPRESAS EXPORTADORAS DE JALISCO”**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

LICENCIADO EN ECONOMÍA

PRESENTA:

GUSTAVO HERNÁNDEZ NUÑEZ

**CIUDAD UNIVESITARIA, MÉXICO, JULIO DE
2015**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI PADRE

Quien me inculco el arte de la lectura
a pesar de que sólo terminó la primaria,
y fué el que me motivo a estudiar
la carrera de Economía.

Le pido una disculpa ahora que no está
con nosotros en esta tierra, por no haberle
brindado mi Título en Vida.

Gracias donde quiera que te encuentres

A MIS HIJOS, NIETOS Y ESPOSA

Como un testimonio de gratitud ilimitada,
a mis hijos que terminaron su carrera y se titularon rápidamente
y nietos, porque su presencia, carisma, energía y alegría
ha sido y será siempre el motivo más grande
que me ha impulsado para lograr esta meta;
y a mi esposa por su amor, ejemplo, comprensión y tolerancia.

Gracias.

A MI MADRE y HERMANA

Sabiendo que no existirá una forma de agradecer
una vida de sacrificio y esfuerzo,
quiero que sientan que el objetivo logrado
también es de ustedes
y que la fuerza que me ayudo a conseguirlo
fue su actitud hacia la vida
y quienes me han heredado el tesoro mas
valioso que puede dársele a un hijo y hermano:
Amor, cariño, comprensión y consejos.
Con admiración y respeto.

Gracias

A MI ASESOR Y SINODALES

Como un pequeño testimonio
por el apoyo y consejos brindados
y porque hoy veo llegar a su fin una de las metas de mi vida
les agradezco la orientación que siempre me otorgaron.

Gracias.

ÌNDICE
OBJETIVO
HIPOTESIS
INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I
EL ESTADO Y EL IMPULSO A EMPRESAS EXPORTADORAS
EN MÉXICO

1. Programas de fomento a la Exportación:	19
1.1 Empresas Immex	19
1.2 Empresas Altex	33
1.3 Empresas Ecex	37
1.4 Empresas Drawback	43
1.5 El Comercio Exterior en Jalisco	49

CAPITULO II.
ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

1.1.Prehistoria	63
1.2.Roma	63
1.3.Edad media	64
1.4. México. (Antiguo, Conquista Colonia)	65
2. Concepto de derecho tributario	66
2.1. Fuentes formales del derecho tributario	68
2.2. Relaciones con otras ramas del derecho	71
3. Concepto de las contribuciones	72
3.1. Características de las contribuciones	72
3.2. Clasificación de las contribuciones	74
3.2.1 Definición de los impuestos	75
3.2.2. Principios de los impuestos	79
3.2.3. Clasificación de los impuestos	79
3.2.4. Efecto de los impuestos	81
3.2.5. Aportaciones de seguridad social	82
3.2.6. Contribuciones de mejoras	82
3.2.7. Derechos	82
3.3. La potestad tributaria	83
4. De la obligación fiscal	83
4.1. Nacimiento de la obligación fiscal	84
4.2. Determinación de la obligación fiscal	85
4.3. Época de pago de la obligación fiscal	85
4.4. Exigibilidad de la obligación fiscal	86
4.5. Exención en el pago de la obligación fiscal	86

CAPITULO III ASPECTOS GENERALES DEL SAT

1.1. El órgano recaudador de la actividad financiera y hacendaría	89
1.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Pública (SHCP.)	89
1.3. Servicio de Administración Tributaria (SAT)	90
1.3.1. Naturaleza jurídica del SAT	91
1.3.2. Objeto del SAT	91
1.3.3. Estructura del SAT	91
1.3.4. Atribuciones del SAT	91
1.3.5. Razón de la existencia del SAT	92
1.3.6. Factores de creación	92
1.3.7. Órganos integrantes	93
1.3.8. Áreas que componen el SAT	93

CAPITULO IV. DEVOLUCIÓN, COMPENSACION Y ACREDITAMIENTO.

1.1. Concepto de devolución	95
1.2. Formas de recuperar un saldo a favor	95
2. Concepto de compensación	97
2.1. Compensación universal	97
2.2. Puntos importantes sobre compensación	98
2.3. Compensación de oficio	99
3. Concepto de acreditamiento	99
3.1. Inflación	100
3.1.1. Definiciones de inflación	100
3.1.2. Causas de la inflación	101
3.1.3. Consecuencias de la inflación	101
3.1.4. Inflación y deflación	102
3.1.5. Los efectos de la inflación	104
3.2. Efecto fiscal y financiero	105
3.3. Cuadro de requisitos a presentar con la solicitud de devolución de IVA	106

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO A SEGUIR SI ES NEGADA LA DEVOLUCION.

1.1. Procedimiento a seguir si es negada la devolución	109
1.2. Momento en que se ofrece una garantía	109
1.3. Procedencia e improcedencia de las devoluciones	110
1.4. Actualización de cantidades a devolver	110
1.5. Tiempo de prescripción de la compensación	111
1.6. Requisitos para la compensación	111

1.7. Primera vez que solicita la devolución	112
1.8. Devoluciones automáticas	113
2. solicitud de devolución de pago de lo indebido	114
2.1. Solicitud de devolución de saldo a favor de IMPAC	114
2.2. Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC por recuperar de ejercicios anteriores	115
2.3. Solicitud de devolución de saldos a favor de IEP	116
2.4. Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA	117
2.5. Solicitud de devolución de saldos a favor de ISR	118
2.6. Aviso de compensación de saldos a favor de ISR	119
2.7. Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC	119
2.8. Aviso de compensación de impuestos federales contra ISR e IVA	120

CAPITULO VI EJEMPLOS DE DEVOLUCIONES

1.1. Solicitud de devoluciones de saldos a favor del ISR e IVA	123
1.2. Solicitud de devoluciones de saldos a favor del IMPAC	123
1.3. Solicitud de devolución de pago de lo indebido	123
1.4. Solicitud de devolución de saldos a favor de crédito diésel	123
2. Aviso de compensación de saldos a favor de ISR	124
2.1 Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, IMPAC, IESPS, y otras Contribuciones	124

CONCLUSIONES
 RECOMENDACIONES
 BIBLIOGRAFÍA
 GLOSARIO DE TERMINOS

OBJETIVO

El Objetivo primordial de la presente TESINA tiene como finalidad exponer la agravación de la problemática en el presente régimen de Gobierno en México causada por la falta del pago oportuno o del nulo pago de las Devoluciones de Impuesto para las empresas exportadoras de comercio exterior. Problemática que se ha tenido durante el tiempo que se establecieron las Normas o Promociones para el Desarrollo del Comercio Exterior de México, así como indicar algunas recomendaciones necesarias para solucionar dicha problemática.

El problema lo detecte debido a que actualmente colaboro en una empresa dedicada al comercio exterior y se encuentra ubicada en el estado de Jalisco, por lo que presento la siguiente información estadística.

La evolución histórica del comercio exterior del Estado de Jalisco en los años del 2001 al 2010 según datos del Sistema Estatal de Información del Gobierno de Jalisco (SEIJAL) se indica a continuación.

Comercio Exterior de Jalisco, 2001-2010

Año	Exportaciones ^{nota1}	% de variación anual	% de aportación nacional	Importaciones ^{nota2}	% de variación anual	% de aportación nacional
2001	15.66	0.00	9.86	17.22	0.0	10.22
2002	16.25	3.74	10.09	17.68	2.7	10.48
2003	14.36	-11.59	8.72	14.16	-19.9	8.30
2004	14.77	2.80	7.85	18.74	32.4	9.52
2005	15.93	7.90	7.44	21.47	14.5	9.68

Comercio Exterior de Jalisco, 2001-2010

Año	Exportaciones ^{nota1}	% de variación anual	% de aportación nacional	Importaciones ^{nota2}	% de variación anual	% de aportación nacional
2006	18.55	16.39	7.42	24.27	13.1	9.48
2007	27.06	45.92	9.95	33.94	39.8	12.04
2008	28.27	4.45	9.70	37.12	9.6	12.05
2009	24.50	-13.33	10.67	29.97	-19.4	12.79
2010	30.29	23.62	10.15	37.12	23.8	12.31

Nota

1. En miles de millones de dólares
2. En miles de millones de dólares

También me baso en la siguiente información del SIEM (Sistema de Información Empresarial Mexicano), de la secretaria de Economía. Al 23 DE Febrero del 2016 de 54931 empresas registradas por dicho organismo existentes en Jalisco, 802 son exportadoras, como se podrá apreciar en el siguiente cuadro estadístico:

Estadísticas de Empresas que Exportan, Importan por Estado

ESTADO	EMPRESAS EXPORTAN		EMPRESAS IMPORTAN	
	SI	NO	SI	NO
<u>Aguascalientes</u>	<u>110</u>	<u>4,851</u>	<u>210</u>	<u>4,751</u>
<u>Baja California</u>	<u>584</u>	<u>7,485</u>	<u>1,903</u>	<u>6,166</u>
<u>Baja California Sur</u>	<u>15</u>	<u>9,918</u>	<u>561</u>	<u>9,372</u>
<u>Campeche</u>	<u>7</u>	<u>9,435</u>	<u>119</u>	<u>9,323</u>
<u>Coahuila</u>	<u>688</u>	<u>18,471</u>	<u>1,252</u>	<u>17,907</u>
<u>Colima</u>	<u>14</u>	<u>1,734</u>	<u>44</u>	<u>1,704</u>
<u>Chiapas</u>	<u>37</u>	<u>4,130</u>	<u>141</u>	<u>4,026</u>
<u>Chihuahua</u>	<u>581</u>	<u>33,410</u>	<u>1,235</u>	<u>32,756</u>
<u>Distrito Federal</u>	<u>445</u>	<u>80,730</u>	<u>977</u>	<u>80,198</u>
<u>Durango</u>	<u>36</u>	<u>9,054</u>	<u>195</u>	<u>8,895</u>
<u>Guanajuato</u>	<u>381</u>	<u>32,940</u>	<u>454</u>	<u>32,867</u>
<u>Guerrero</u>	<u>12</u>	<u>2,354</u>	<u>42</u>	<u>2,324</u>
<u>Hidalgo</u>	<u>30</u>	<u>11,688</u>	<u>83</u>	<u>11,635</u>
<u>Jalisco</u>	<u>802</u>	<u>54,931</u>	<u>1,957</u>	<u>53,776</u>
<u>Estado de México</u>	<u>406</u>	<u>60,016</u>	<u>891</u>	<u>59,531</u>
<u>Michoacan</u>	<u>117</u>	<u>59,141</u>	<u>186</u>	<u>59,072</u>
<u>Morelos</u>	<u>25</u>	<u>2,086</u>	<u>75</u>	<u>2,036</u>
<u>Nayarit</u>	<u>8</u>	<u>8,960</u>	<u>26</u>	<u>8,942</u>
<u>Nuevo Leon</u>	<u>225</u>	<u>19,251</u>	<u>585</u>	<u>18,891</u>
<u>Oaxaca</u>	<u>13</u>	<u>4,365</u>	<u>84</u>	<u>4,294</u>
<u>Puebla</u>	<u>88</u>	<u>23,258</u>	<u>253</u>	<u>23,093</u>
<u>Queretaro</u>	<u>158</u>	<u>47,061</u>	<u>310</u>	<u>46,909</u>
<u>Quintana Roo</u>	<u>67</u>	<u>21,323</u>	<u>214</u>	<u>21,176</u>
<u>San Luis Potosi</u>	<u>59</u>	<u>10,479</u>	<u>131</u>	<u>10,407</u>

<u>Sinaloa</u>	<u>66</u>	<u>18.786</u>	<u>338</u>	<u>18.514</u>
<u>Sonora</u>	<u>70</u>	<u>6.047</u>	<u>257</u>	<u>5.860</u>
<u>Tabasco</u>	<u>14</u>	<u>8.039</u>	<u>68</u>	<u>7.985</u>
<u>Tamaulipas</u>	<u>267</u>	<u>25.961</u>	<u>615</u>	<u>25.613</u>
<u>Tlaxcala</u>	<u>61</u>	<u>8.813</u>	<u>105</u>	<u>8.769</u>
<u>Veracruz</u>	<u>133</u>	<u>57.097</u>	<u>458</u>	<u>56.772</u>
<u>Yucatan</u>	<u>59</u>	<u>29.457</u>	<u>302</u>	<u>29.214</u>
<u>Zacatecas</u>	<u>26</u>	<u>15.259</u>	<u>50</u>	<u>15.235</u>
TOTAL PARCIAL	5,604	706,530	14,121	698,013
TOTAL	712,134		712,134	

HIPOTESIS

-EL retraso o nulo pago en la devolución de impuestos para las empresas exportadoras es un problema sistémico que ha ocasionado el cierre de empresas y afecta la liquidez de los empresarios, por lo que recurren a préstamos de diversas índoles para subsanar esos problemas, ocasionando un círculo vicioso que daña la productividad de las empresas. Se tiene la estructura e infraestructura suficiente para solucionar dicha problemática; todo es cuestión que autoridades y contribuyentes cumplan cabalmente sus funciones o que afinen o adicionen algunas normas que deben establecerse para dar solución a esa problemática”.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el Título Segundo, —“Los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes”, en su Capítulo Único”, el Código Fiscal de la Federación (CFF) en vigor establece, en el artículo 22 que “Las autoridades fiscales **devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales** (énfasis del tesista). En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. **Tratándose de los impuestos indirectos** (énfasis del tesista), la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.”¹

Es decir, que la devolución de los impuestos en México, no es una gracia que concedan a los contribuyentes las autoridades hacendarias del país, sino que es un derecho perfectamente establecido, como vemos, en el Código Fiscal de la Federación. Y agrega que además: —“Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará sin perjuicio del acreditamiento de los impuestos indirectos a que tengan derecho los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que los establezcan.”

En la práctica exportadora mexicana, y con la finalidad de que los productos mexicanos exportados lleguen al mercado de destino a un precio competitivo, la exportación goza de un régimen de tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA), asimismo, el gobierno federal reembolsa (devuelve), compensa o acredita el IVA que el exportador haya pagado por la compra de insumos utilizados en la

¹ Prontuario Fiscal Themis, 2015. Themis, México, 2015.

fabricación del bien de exportación.

Planteamiento del problema

Se establece que para que los exportadores puedan solicitar la devolución del IVA se requiere la siguiente documentación —Dependencia y trámites de exportación e inversión: SHCP”; Declaración anual, de pagos provisionales y, en su caso de las complementarias, de dicho ejercicio en donde conste el saldo a favor solicitado; Testimonio del acta constitutiva y un poder notarial del administrador único o del representante legal de la empresa que promueve el trámite; o fotocopia de identificación oficial, si se trata de persona física; Solicitud de devolución a la Administración de Recaudación competente, acompañada de la documentación señalada y de la que acredite la personalidad del promovente, en su caso Compensación.

En el caso de la compensación, el contribuyente debe dictaminar sus estados financieros y presentar ante la administración local de recaudación que corresponda a sus domicilio, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración, en la que se hubiera efectuado la compensación respectiva lo siguiente: Copia de la declaración de referencia; Aviso de compensación; Dispositivos magnéticos que contengan la información sobre sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 95% del valor sus operaciones y de la totalidad de sus clientes de exportación De cualquier manera un virtud que la SHCP constantemente moderniza y actualiza sus procedimientos, le sugerimos consultar sobre estos procedimientos con su oficina local.

Por otra parte, aclara el Código Fiscal que: —Cando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse ***dentro del plazo de cuarenta días*** (énfasis del tesista) siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en

cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código”.

El plazo de 40 días que otorga el CFF a las autoridades hacendarias para la devolución del IVA a las exportaciones, en la actualidad está tardándose meses, cuando se obtiene, con el consiguiente daño al patrimonio de este tipo de empresas, que tienen muchas veces que recurrir al financiamiento bancario (con un alto costo financiero), para equilibrar sus flujos de efectivo, en razón de que la SHCP no está cumpliendo con la parte que le corresponde en este tipo de trámites.

Es por ello que a lo largo de la tesina que aquí se plantea se analizan los elementos de la relación tributaria entre exportadores y autoridad fiscal los efectos que en el patrimonio de una muestra de empresas exportadoras, con operaciones en la ciudad de Guadalajara, en donde radico actualmente, está teniendo la falta oportuna de devolución de impuestos.

A lo largo de la tesina que se viene plantando se habrán de responder los siguientes cuestionamientos:

¿Cuáles son las reglas del juego de exportadores mexicanos en materia de devolución de impuestos?

Justificación

La tesina se justifica a partir de los siguientes puntos de vista:

En lo particular colaboro en una empresa exportadora de Aluminio, Cobre, Bronce y Metales en General situada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco desde hace 14

años y todos los productos que manejamos se distribuyen a empresas localizadas en Estados Unidos, Europa y en 2 Países de Sudamérica.

La empresa empezó a operar a partir del mes de Febrero del año 2002 y se estableció porque la empresa la integran profesionistas que en esos momentos tenían el conocimiento necesario de comercio exterior, a través de la experiencia adquirida en el Sector Empresarial. Sabían de los Estímulos Fiscales que el Gobierno tiene establecidos para este tipo de compañías, como son los DRAW BACKS, ALTEX, ECEX, PITEX, IMMEX para las empresas que canalizan en gran parte o totalmente sus productos a la exportación.

Nuestra empresa factura a las compañías extranjeras con tasa cero, es decir, no se les aplica el IVA correspondiente, que nosotros si cubrimos a nuestros proveedores.

Motivo por el cual nuestra empresa está registrada como empresa ALTEX Y ECEX, motivo por el cual tenemos que solicitar la devolución del IVA cada mes.

Desde un principio las Devoluciones se nos otorgaban con bastante retraso, considerando que siempre hemos cumplido con las Normas y Procedimientos que se tienen establecidos para ello.

Fue en el mes de Junio del año 2013, en que se nos ha dejado de pagar las devoluciones correspondientes causando una gran problemática en la empresa.

Se tienen prácticamente 3 años que el SAT no ha efectuado ninguna devolución. No son 3 ni 4 meses de retraso, es demasiado tiempo, por lo que se han presentado una gran cantidad de situaciones sumamente difíciles.

No se tiene el flujo de efectivo necesario para cubrir los pagos a nuestros principales proveedores, se ha tenido que recurrir a financiamientos tanto de Instituciones Financiera como de particulares, se ha despedido una gran cantidad de personal, se ha dejado de atender satisfactoriamente al 70% de los clientes.

Y nuestra empresa no es la única con esta problemática. Prácticamente todas las empresas dedicadas a la exportación en el Estado de Jalisco se encuentran en las mismas circunstancias.

Los estímulos fiscales se establecieron fundamentalmente para desarrollar la economía mexicana en todos los aspectos: Mayores y Mejores Fuentes de Empleo, Mayor Captación de divisas, Fortalecimiento de las empresas Mexicanas que prestan diversos servicios, como el IMSS, INFONAVIT, EDUCACIÓN, SEGURIDAD, ETC.

Pero todo ello no se ha podido cumplir e incluso en algunos casos se ha agravado.

Cada vez hay más problemas de Jubilación tanto del IMSS como del INFONAVIT, incluso se tienen estudios que en unos años el Gobierno no va a tener capital para

poder pagar ese tipo de prestaciones. También cada vez más hay problemas de Seguridad, jóvenes de 17 años que no tienen trabajo y se unen a bandas delictivas, secuestros, prostitución y podemos seguir con otra inmensa gama de problemas.

Y estoy seguro que en gran medida, esos problemas son ocasionados, por la falta de seriedad de las autoridades correspondientes para que se puedan cumplir con los estímulos fiscales, como es el caso del PAGO OPORTUNO DE LAS DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS, que es el tema de la presente TESINA.

El problema es a nivel general, en todo el país, por lo que cito una declaración del Subprocurador de la PRODECO en el periódico el Economista:

"El retraso en las devoluciones de impuestos durante el 2014 se convirtió en el principal problema entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, y se prevé que durante este año esta situación continúe y su avance sea lento, advirtió Francisco Ceballos. Cifras preliminares del Servicio de Administración Tributaria (SAT) indican que las devoluciones del IVA durante el 2014 cayeron 9.50% en comparación con los recursos devueltos en el 2013, al pasar de 264,050.1 millones de pesos a 238,959.3 millones de pesos. El monto devuelto por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios durante el 2014 cayó 72.50 por ciento."

Para comprender dicha problemática de la que hago énfasis; este trabajo, también tiene como finalidad exponer los principales estímulos o promociones económicas que se tienen para el Comercio Exterior en México, así como la de indicar como se encuentra estructurado el régimen impositivo en México, desde sus antecedentes, a la fecha, indicando las Leyes, Normas y Procedimientos que se tienen establecidas y que regulan a todas la empresas en México, tanto de Comercio Exterior como Empresas en General.

Trascendencia: Independientemente de tener acceso o no a la cifra que represente en este momento el monto de los impuestos no devueltos a exportadores por las autoridades fiscales, cabe mencionar, que la empresa para la que presto actualmente mis servicios profesionales, exportadora de productos, arrastra un saldo de varios millones de pesos de la última devolución recibida de parte del gobierno federal, lo que me obliga a pensar, que habiendo cubierto estricta y puntualmente todos los requisitos para dicha devolución que se analizan a fondo a lo largo de la presente tesina y no habiendo recibido las devoluciones comprometidas, y que además, por comentarios con el gremio exportador de Jalisco, el cual, en general, padece los mismos efectos y experiencias, son un sinnúmero de empresas de este tipo las que no han recibido, conforme a derecho, las devoluciones de impuestos generándoles gastos adicionales de operación,

ante lo que poco se puede hacer.

Importancia: Por supuesto que para las empresas exportadoras es importante que la autoridad fiscal les devuelva oportunamente los impuestos pagados a la exportación (Principalmente IVA), lo que no se sabe, al menos no lo sabe la población en su conjunto, es el efecto que esta situación está teniendo en las operaciones de las empresas exportadoras, que están teniendo que recurrir a fondos bancarios para respaldar su operación, con los costos que ello implica y todo ello derivado de la falta de cumplimiento de la autoridad. A lo largo de la tesina que se viene proponiendo en este documento se analizarán los problemas que están enfrentando, una muestra de empresas exportadoras con operaciones en el Estado de Jalisco, en términos de costos no presupuestados (particularmente costos financieros), por la ineficiencia de la autoridad fiscalizadora para cumplir con el mandato de ley en materia de devolución de impuestos a exportadores.

Factibilidad: Dado que las fuentes de información secundaria (literatura y bibliografía especializada en el objeto de estudio) se encuentran debidamente identificadas y a nuestra disposición para su consulta, no se enfrentaron obstáculos que impidan el logro de los siguientes objetivos.

Objetivos

Al finalizar la tesina que se viene proyectando, serán alcanzados los siguientes objetivos:

Objetivo general

Identifica, como está estructurado el sistema impositivo en México, complementando el análisis con elementos sobre los apoyos que el gobierno otorga a exportadores, y que no les viene devolviendo, entre otras las devoluciones de impuestos y el tipo de impuestos que en el marco jurídico prevaleciente en México, se causan por los contribuyentes.

Objetivos particulares

-Examinar las reglas del juego de exportadores mexicanos en materia de devolución de impuestos

Metodología

Los siguientes lineamientos metodológicos serán aplicados para el desarrollo de la tesina que se viene proponiendo:

Tipo de tesis

Observacional: La problemática planteada se analiza sin modificar intencionalmente sus variables.

Prospectiva: La tesina ha sido planificada a futuro y previamente se definieron con precisión las condiciones de estudio irá de causa a efecto.

Descriptiva: La problemática planteada será estudiada sin establecer comparaciones.

Métodos de investigación aplicables

Método deductivo: Mediante esta visión metodológica, se acudirá a la consulta de fuentes de información secundaria, en este caso, se consultarán y se derivará información que orientará o se incorporará al cuerpo final del trabajo que se viene sugiriendo.

Método inductivo: Mediante esta perspectiva metodológica, será el criterio, la experiencia, el conocimiento del tesista, en este caso, lo que habrá de determinar, en una primera instancia, los contenidos de los que habrá de integrarse la investigación que se viene proponiendo.

Técnicas de investigación

Sistematización bibliográfica: Mediante esta técnica, se elaborarán fichas de trabajo o bibliográficas, a partir de la consulta de fuentes de información especializada, las cuales podrán ser integradas, en todo caso, al cuerpo del trabajo final mediante su respectivo crédito al autor de dicha información.

CAPÍTULO I

EL ESTADO Y EL IMPULSO A EMPRESAS EXPORTADORAS EN MÉXICO

CAPÍTULO I

EL ESTADO Y EL IMPULSO A EMPRESAS EXPORTADORAS EN MÉXICO

México ha creado ciertos programas de fomento al comercio exterior con la finalidad de tener un crecimiento positivo y sostenido, aprovechando la apertura comercial que se ha logrado a través de los tratados y acuerdos internacionales en los que ha participado México y que han obligado a que el gobierno ponga en marcha leyes, reformas y programas que incentiven el comercio y por ende ser un país más competitivo.

El valor de las exportaciones creció significativamente en los últimos años, inclusive después de la crisis del 2008-09 y ha retomado su ritmo expansivo. Hoy en día, México está ubicado entre las 10 economías exportadoras en el mundo. Y lo que en mi opinión es el punto más importante, después de ser un país netamente exportador de petróleo, actualmente las manufacturas representan el 82% del total de las exportaciones, lo que refleja el crecimiento de la competitividad en este sector.

Y es que el gobierno mexicano se ha dado a la tarea de fortalecer y desarrollar las cadenas productivas llevando a las industrias a un nivel de competencia y dinamismo acorde a las demandas y exigencias del mercado internacional.

Con esta consciencia se ha trabajado en crear instrumentos y herramientas para fortalecer el ramo productivo del país, esto a través de los Programas de Fomento al Comercio Exterior. Según la Secretaría de Economía, estos programas están orientados a promover la productividad y calidad de los procesos que elevan la competitividad de las empresas y permiten su incorporación adecuada al mercado mundial.

Con un objetivo general, estos programas buscan reducir las cargas arancelarias de los insumos que forman parte del producto de exportación y de simplificar los trámites administrativos.

1.-PROGRAMAS DE FOMENTO A LA EXPORTACION:

- Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)
- Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)
- Empresas de Comercio Exterior (ECEX)
- Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (Draw Back)

A continuación se darán los aspectos generales y beneficios de cada uno de los programas.

1.1 EMPRESAS IMMEX: Ante la voraz competencia por los mercados globales, es fundamental dotar a las empresas mexicanas, al menos, de las mismas condiciones que ofrecen nuestros principales competidores, que le permitan posicionar con éxito sus mercancías y servicios en la arena del comercio internacional.

Con este propósito, el Gobierno Federal publicó el 1 de noviembre de 2006 el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), con el objetivo de fortalecer la competitividad del sector exportador mexicano, y otorgar certidumbre, transparencia y continuidad a las operaciones de las empresas, precisando los factores de cumplimiento y simplificándolos; permitiéndoles adoptar nuevas formas de operar y hacer negocios; disminuir sus costos logísticos y administrativos; modernizar, agilizar y reducir los trámites, con el fin de elevar la capacidad de fiscalización en un entorno que aliente la atracción y retención de inversiones en el país.

Este instrumento integra los programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila) y el que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), cuyas empresas representan en su conjunto el 85% de las exportaciones manufactureras de México.

1.1.1 ASPECTOS GENERALES

Definición:

El Programa IMMEX es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias

1.1.2 BENEFICIARIOS:

La Secretaría de Economía (SE) podrá autorizar a las personas morales residentes en territorio nacional a que se refiere la fracción II del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, un solo Programa IMMEX, que puede incluir las modalidades de controladora de empresas, industrial, servicios, albergue y terciarización, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial e la Federación el 1 de noviembre de 2006.

1.1.3 BENEFICIOS:

El Programa IMMEX brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente libre de impuestos a la importación y del IVA, los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.

Estos bienes están agrupados bajo las siguientes categorías:

1. Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación; combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; envases y empaques; etiquetas y folletos.
2. Contenedores y cajas de trailers.
3. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo; equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; equipo para el desarrollo administrativo.

1.1.4 MODALIDADES:

1. Programa IMMEX Controladora de empresas, cuando en un mismo programa se integren las operaciones de manufactura de una empresa certificada denominada controladora y una o más sociedades controladas;
2. Programa IMMEX Industrial, cuando se realice un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación;
3. Programa IMMEX Servicios, cuando se realicen servicios a mercancías de exportación o se presten servicios de exportación, únicamente para el desarrollo de las actividades que la Secretaría determine, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
4. Programa IMMEX Albergue, cuando una o varias empresas extranjeras le faciliten la tecnología y el material productivo, sin que estas últimas operen directamente el Programa, y
5. Programa IMMEX Terciarización, cuando una empresa certificada que no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, realice las operaciones de manufactura a través de terceros que registre en su Programa.

La SE podrá aprobar de manera simultánea un Programa de Promoción Sectorial, de acuerdo con el tipo de productos que fabrica o a los servicios de exportación que realice, debiendo cumplir con la normatividad aplicable a los mismos.

Tratándose de una empresa bajo la modalidad de servicios, únicamente podrá importar al amparo del Programa de Promoción Sectorial las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción III del presente Decreto, siempre que corresponda al sector en que sea registrada.

1.1.5 VIGENCIA:

La vigencia de los Programas IMMEX estará sujeta mientras el titular de los mismos continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el Decreto.

1.1.6 PLAZOS DE PERMANENCIA:

Los bienes importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley Aduanera.

Para las mercancías comprendidas en los Anexos II y III del Decreto IMMEX, cuando se importen como materia prima, el plazo de permanencia será hasta por doce meses. Tratándose de las mercancías que se encuentran comprendidas en el Anexo III del Decreto IMMEX, cuando se importen como materia prima, únicamente cuando se destinen a actividades bajo la modalidad de servicios, el plazo de permanencia será de hasta seis meses.

No podrán ser importadas al amparo del Programa las mercancías señaladas en el Anexo I del Decreto IMMEX.

1.1.7 COMPROMISOS:

Para gozar de los beneficios de un Programa IMMEX se deberá dar cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto en la materia. La autorización del Programa se otorgará bajo el compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.

1.1.8 REPORTE:

El titular de un Programa IMMEX deberá presentar un reporte anual de forma electrónica, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme al formato que mediante Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior dé a conocer la Secretaría de Economía.

Adicionalmente, la empresa con Programa IMMEX deberá presentar la información que, para efectos estadísticos, se determine, en los términos que establezca la SE mediante Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Para mayor información sobre este programa comunicarse al 01 800 410 2000 disponible para todo el país o al buzón de la Secretaría de Economía en www.economia.gob.mx; o al teléfono 52-29-61-00, ext. 34347, Lic. Sergio Manríquez Fernández, Subdirector de Devolución de Impuestos.

1.1.9 TRÁMITES

Operación:

Los trámites relativos al Programa IMMEX son gratuitos y pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo o servicio.

Los interesados podrán realizar los siguientes trámites:

A) Programa Nuevo.

Llenar la solicitud en el programa IMMEX.EXE*, presentarla en disco magnético o CD, con impresión de dos ejemplares debidamente requisitados. El solicitante deberá contar con lo siguiente:

1. Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.
2. Registro Federal de Contribuyentes activo.
3. Que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, a la presentación de solicitud del trámite deberá anexarse la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, de las modificaciones a la misma.
2. Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa IMMEX, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.
3. Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación.
4. Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA).
5. Escrito libre mediante el cual se detalle el proceso productivo o servicios objeto de la solicitud del programa.
6. Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación** (Decreto IMMEX), escrito en el que se proporcione la descripción detallada del proceso productivo o servicio que

- incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.
7. Carta de conformidad de la(s) empresa(s) que realizarán el proceso de submanufactura donde manifiesten bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original)
 8. Adicionalmente para la modalidad de Programa IMMEX Controladora de Empresas, presentar:
 - - Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas (original y copia).
 - - Los asientos certificados del libro de registro de accionistas (copia).
 - - La documentación a que se refieren los puntos 1, 2 y 5 de este apartado, además de presentar la copia de la cédula de identificación fiscal Esta documentación deberá presentarse para la controladora y por cada una de las sociedades controladas, y
 - - Los contratos de maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de maquila en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas, tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa solicitado, debidamente protocolizados ante Notario (original y copia), y
 - - La autorización como empresa certificada (copia), otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 -
 9. Adicionalmente para la modalidad de Programa IMMEX de Terciarización, presentar:
 - - Carta de conformidad de la(s) empresa(s) que realizará(n) el proceso de terciarización, donde manifieste(n) bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original).
 - - La(s) empresa(s) que solicite(n) el programa bajo la modalidad de Terciarización, deberá(n) contar con la autorización como empresa certificada otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 10.- Las empresas del sector textil y confección que soliciten la autorización del Programa IMMEX para la importación temporal de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se indican el Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los Capítulos 50 a 63 y la subpartida 9404.90 de la citada Tarifa (Fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir), deberán anexar a su solicitud la siguiente documentación:

I.- Reporte de contador público registrado, que certifique:

La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX; La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial; La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas; Los productos que elabora, y El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.

II.- Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.

El programa IMMEX.EXE puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet:www.economia.gob.mx/?P=777 o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando cuatro discos magnéticos de alta densidad o un CD.

Ampliación de Programa.

Llenar la solicitud en el programa IMMEX.EXE y presentarla en disco magnético o CD, con impresión de dos ejemplares debidamente requisitados.

1. Ampliación de Programa IMMEX para producto no sensible. Las empresas del sector textil y confección que soliciten la ampliación de un Programa IMMEX para la importación temporal por primera vez de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se indican el Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los Capítulos 50 a 63 y la subpartida 9404.90 de la citada Tarifa (Fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir), deberán anexar la siguiente documentación.
2. Reporte de contador público registrado, que certifique:
3. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
4. La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial;
5. La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas;
6. Los productos que elabora, y el número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.
7. Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.
8. Ampliación de Programa IMMEX para productos sensibles. Las empresas que soliciten la ampliación para importar mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales

de Importación y de Exportación, que se indican en el Anexo II del Decreto IMMEX, deberán presentar anexo a su solicitud, la siguiente documentación. Escrito en formato libre en el que especifique:

Datos de la mercancía a importar:

1. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa
2. Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
3. Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el numeral 1 anterior, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información:

Descripción: en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura y fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa.

Reporte de un contador público registrado que certifique:

1. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
2. La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;
3. La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y
4. Los productos que elabora.
5. Para el caso de las mercancías listadas en el Anexo II, fracción I, del Decreto IMMEX, adicionalmente deberá presentar la documentación que compruebe que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad de refrigeración y, en su caso, congelación, así como el documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.
6. Ampliación de Programa IMMEX subsecuente de productos sensibles. En el caso de solicitar una ampliación subsecuente para la importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) que se indican en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, presentar anexo a su solicitud:

I. Escrito en formato libre en el que especifique, datos de la mercancía a importar: fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.

II. Reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:

- - Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en el - Anexo II del Decreto IMMEX.
- - Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno
- - Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales
- - Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.

Ampliación de Programa IMMEX para el registro de actividades de servicio. No se requiere documentación anexa a su solicitud.

Ampliación de Programa IMMEX de monto determinado a empresas del sector textil-confección. Las empresas del sector textil y confección que importen mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que se indican en el Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los capítulos 50 a 63 y subpartida 9404.90 de la citada Tarifa (fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir), podrán ampliar el monto para la importación temporal de esas mercancías, presentando un escrito libre, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Para las empresas a que se refiere la fracción I de la regla 3.4.8 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios en materia de comercio exterior, podrán justificar de entre los dos siguientes:

1. Aprovechamiento de capacidad instalada ociosa, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura, o
2. Ampliación de la capacidad instalada propia o, en su caso, de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

II.- Para las empresas que se refiere la fracción II de la regla 3.4.8, deberán especificar el porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos 6 meses.

1.1.10 MODIFICACION DE PROGRAMA.

Registro de empresas submanufactureras: Escrito libre donde se formula la petición, indicando los siguientes datos de la empresa a registrar como submanufacturera: Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio fiscal y de la planta completo, anexando:

1. Carta de responsable solidario de la empresa que realizará los procesos industriales o de servicios relacionados directamente con la operación de manufactura de la empresa con Programa IMMEX. (original y copia)

2. Constancia de Inscripción con Cédula de Identificación Fiscal, constancia de Registro o Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, correspondiente a la persona que realizará las operaciones de submanufactura (original y copia).
3. Cambio de modalidad de programa: Escrito libre donde se formula la petición señalando el cambio de modalidad que se requiere. Adicionalmente indicar los siguientes datos de acuerdo al cambio de modalidad:
 4. Industrial, indicar los productos que se van a fabricar, así como su fracción arancelaria de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
 5. Servicios, señalar las nuevas actividades que realizará la empresa con programa;
 6. Albergue, indicar el nombre y domicilio de las empresas extranjeras que facilitarán la tecnología a la empresa con programa, así como el material productivo a utilizar;
 7. Terciarización, indicar el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio completo de la planta que corresponde a las empresas con las cuales va a operar;
 8. Controladora de empresas, señalar el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de las empresas controladas.

1.1.11 DOCUMENTOS QUE DEBERÁ ANEXAR A LA SOLICITUD:

Para solicitar el cambio a las modalidades de Industrial, Albergue o Servicios:

1. Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. cuando esta información cambie en relación a la entregada originalmente (original y copia).
2. Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación, en relación a la nueva modalidad (original y copia).
3. Escrito libre mediante el cual se detalle el proceso productivo o servicios objeto de la solicitud del Programa, según corresponda. (original y copia).
4. Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, escrito en el que se proporcione la descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada, cuando esta información cambie en relación a la entregada originalmente. (original y copia)

Para solicitar el cambio a la modalidad de Controladora de Empresas, adicionalmente a lo señalado para Industrial, Albergue o Servicios, se deberá presentar:

1. Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas. (original y copia).
2. Los asientos certificados del libro de registro de accionistas. (original y copia) la documentación a que se refiere a los puntos 1, 2 y 5 del apartado de programa nuevo, además de presentar la copia de la cédula de identificación fiscal. Esta documentación deberá presentarse para la controladora y por cada una de las sociedades controladas, y
3. Los contratos de Maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de Maquila en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del Programa solicitado , debidamente protocolizados ante notario. (original y copia). e) La autorización como empresa certificada (original y copia)
4. otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Para solicitar el cambio a la modalidad de Terciarización, adicionalmente a lo señalado para Industrial, Albergue o Servicios, se deberá presentar: Carta de conformidad de la(s) empresa(s) que realizará(n) el proceso de terciarización donde manifieste(n) bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original y copia).
5. Registro de empresas a las que se prestarán servicios: Escrito libre donde se formula la petición, incluyendo los siguientes datos de las empresas a las que se les prestará servicios, tales como: Denominación o Razón Social. Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio completo de planta y número de registro de programa IMMEX. No se requiere documentación anexa.
6. Registro de empresas controladas. Escrito libre donde se formula la petición de registro de nuevas empresas controladas por la empresa controladora con Programa IMMEX, así como proporcionar Razón Social, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio Fiscal y de las Plantas, Monto de Exportaciones en dólares del año anterior y, en su caso número de programa de cada una de las empresas a registrar, anexar:
 - a) Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y de las controladas (original y copia),
 - b) Contratos que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa, debidamente protocolizados ante notario (original y copia).
7. Registro de empresas terciarizadas: Escrito libre donde se formula la petición, incluyendo los siguientes datos de las empresas terciarizadas a registrar: Denominación o Razón Social. Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio completo de planta, anexar: a) Carta de conformidad de la empresa que realizará el proceso de terciarización donde

manifieste bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original y copia).

- 8. Cambio, alta o baja de domicilios fiscal y plantas: Escrito libre donde se formula la petición, notificando el cambio, alta o baja de domicilio fiscal o plantas, indicando domicilio completo.
- 9. Suspensión de Programa. Si se suspenden actividades, también se deberá solicitar el trámite de suspensión temporal de los beneficios que otorga el Programa IMMEX, mediante la presentación de un escrito libre que lo exprese y explicando los motivos para su suspensión (original y copia). E) Cancelación de Programa. Si se decide dar por concluido el Programa IMMEX, se debe presentar un escrito libre que lo exprese para su cancelación (original y copia). F) Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior. Únicamente a través de la página de la Secretaría de Economía: <http://www.economia.gob.mx/?P=55>, reporte anual. Este trámite tiene carácter de aviso, por lo que no genera respuesta de parte de la Secretaría de Economía. Control de Inventarios El titular del Programa deberá llevar un control de inventarios automatizado con la información mínima a que se refiere el Anexo IV del Decreto IMMEX.

1.1.12 NORMATIVIDAD

Marco Legal

1. Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de noviembre de 2006.
2. Ley Aduanera y su Reglamento
3. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
5. Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.
6. Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
7. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General, en Materia de Comercio Exterior, y sus modificaciones.
8. Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplican a la Secretaría de Economía y su Sector Coordinado.
9. Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor y sus reformas.
10. Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican a la Secretaría de Economía, y los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector.
11. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
12. Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus reformas.

1.1.13 DISPOSICIONES TLCAN

Conforme a lo establecido a partir del 2001 por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado tratado en los países miembros, el Programa IMMEX se sujeta a lo siguiente:

- a) Se aplicará la fórmula establecida en el artículo 303 del TLCAN, a los insumos no originarios de América de Norte que se incorporen a un bien que será exportado a EUA o Canadá.
- b) De acuerdo con la fórmula sólo se puede exentar el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en EUA o Canadá por el producto terminado.

El artículo 304 del TLCAN prohíbe a los países miembros de la zona de libre comercio otorgar exenciones de impuestos de importación a maquinaria y equipo condicionada a la exportación.

Por consiguiente, las empresas con Programa IMMEX deberán pagar el impuesto de importación de dichos productos.

Los aranceles sobre insumos, partes, componentes, maquinaria y equipo importados a México se pueden calcular en base a las tasas establecidas en los Tratados de Libre Comercio y acuerdos comerciales suscritos por México, como el TLCUE, los Programas de Promoción Sectorial y la Regla 8ª, siempre que cuente con la autorización correspondiente.

1.1.14 PROGRAMAS PARA PRODUCTOS SENSIBLES

La SE determinará aquellas mercancías (productos sensibles) que no podrán importarse al amparo de un Programa IMMEX o que para hacerlo se sujetarán al cumplimiento de requisitos específicos. Las empresas deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General, en Materia de Comercio Exterior.

Las mercancías que no podrán importarse al amparo de un programa IMMEX son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), señaladas en el Anexo I del Decreto IMMEX. Las mercancías sujetas a requisitos son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE, señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX.

Para obtener la autorización para la importación temporal de los productos considerados como sensibles, los interesados deberán realizar su solicitud a través de una ampliación de Programa IMMEX, que contenga los requisitos establecidos en el Decreto, además de los siguientes datos:

I. Escrito en formato libre en el que especifique:

Datos de la mercancía a importar:

1. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la TIGIE
2. Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
3. Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el numeral 1 anterior, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información:
4. Descripción: en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y
5. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la TIGIE

II. Reporte de un contador público registrado que certifique:

1. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
2. La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;
3. La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y
4. Los productos que elabora.

III. Para el caso de las mercancías listadas en el Anexo II, fracción I, del Decreto IMMEX, adicionalmente deberá presentar la documentación que compruebe que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad de refrigeración y, en su caso, congelación, así como el documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.

La resolución en que la SE emita la autorización de ampliación de producto sensible para importar bajo el Programa IMMEX, contendrá al menos los datos siguientes:

I. Fracción arancelaria de las mercancías a importar, de conformidad con la TIGIE;

II. Vigencia de la autorización, y

III. La cantidad máxima en la unidad de medida de conformidad con la TIGIE, que se podrá importar.

La SE dará respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Para obtener una autorización subsecuente de productos sensibles, el solicitante deberá anexar a la solicitud de ampliación lo siguiente:

I. Datos de la mercancía a importar:

1. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la TIGIE
2. Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.

II. Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:

1. Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX;
2. Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;
3. Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y
4. Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la TIGIE, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.

Procederá una nueva autorización si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los siguientes conceptos:

- I. El consignado por la autorización anterior, siempre que éste se hubiere ejercido en su totalidad;
- II. El resultante de sumar las autorizaciones emitidas en los doce meses anteriores, o
- III. El volumen efectivamente importado, cuando no se haya ejercido la totalidad del volumen consignado en la autorización anterior y su plazo de vigencia haya expirado.

El plazo máximo de la vigencia de las autorizaciones será de doce meses.

La cantidad máxima que la SE autorizará a importar será hasta por una cantidad equivalente a doce meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte del contador público que haya presentado la empresa.

El plazo de vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX será de doce meses.

De conformidad con la Regla 3.4.7 del Acuerdo, se exceptúa del cumplimiento

de los requisitos específicos para la importación temporal de productos sensibles aquellas empresas con Programa IMMEX que exporten la totalidad de su producción. Asimismo, podrán acogerse a este beneficio solamente cuando hayan operado conforme a dichos requisitos por un año.

1.2. EMPRESAS ALTEX: Con la finalidad de incrementar la actividad exportadora de las empresas productoras establecidas en el país, el Gobierno Federal ha establecido diversos programas de apoyo a las exportaciones en materia fiscal y administrativa.

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX), que fue establecido en 1990, ha sido un instrumento eficaz en la eliminación de obstáculos administrativos a favor del sector industrial, lo cual ha beneficiado no sólo en la simplificación de trámites, sino en mayor liquidez para este sector de la economía mexicana.

Derivado de la concertación entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que es considerado como uno de los logros más importantes para este programa, es que las empresas ALTEX obtienen la devolución de saldos a favor del IVA por concepto de exportaciones en un plazo aproximado de 5 días hábiles. Adicionalmente, este programa ofrece otros beneficios, dentro de los cuales se encuentra el acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por esta Secretaría.

1.2.1 ASPECTOS GENERALES

Definición:

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos, destinado a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales.

1.2.2 BENEFICIARIOS:

1. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones directas por un valor de dos millones de dólares o equivalentes al 40% de sus ventas totales, en el período de un año.
2. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones indirectas anuales equivalentes al 50% de sus ventas totales.
3. Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por esta Secretaría.
4. Los exportadores directos e indirectos podrán cumplir con el requisito de exportación del 40% o dos millones de dólares, sumando los dos tipos de exportación. Para tal efecto, de las exportaciones indirectas únicamente se considerará el 80 por ciento de su valor.

1.2.3 BENEFICIOS:

1. Devolución de saldos a favor del IVA, en un término aproximado de cinco días hábiles.
2. Acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por la SE.
3. Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando éstas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior.
4. Facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.
5. Para gozar de dichos beneficios, los usuarios de este programa deberán presentar, ante las Dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, una copia de la Constancia ALTEX expedida por esta Secretaría y, en su caso, la ratificación de vigencia.

1.2.4. VIGENCIA:

La constancia ALTEX (documento que acredita a los titulares de este programa) tiene una vigencia indefinida siempre que su titular presente en tiempo su reporte anual y se cumpla con los requisitos y compromisos previstos.

1.2.5. COMPROMISOS:

Demostrar que cumplen con los requisitos mínimos de exportación, y presentar oportuna y puntualmente su reporte anual de operaciones de comercio exterior.

1.2.6 REPORTE:

Los titulares de Constancias ALTEX están obligados a presentar un reporte anual de sus operaciones de comercio exterior a través de la página de internet de la Secretaría, a más tardar en el mes de mayo de cada año y entregar copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal o de Grandes Contribuyentes, ambas de la SHCP que le corresponda.

1.2.7 NORMATIVIDAD:

Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, el 17 de mayo de 1991 y el 11 de mayo de 1995.

1. Ley Aduanera y su Reglamento.
2. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. Código Fiscal de la Federación y sus reformas.
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
5. Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía. Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secretaría de Economía.

1.2.8 TRAMITES

Los trámites relativos a este programa deberán ser presentados de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de atención al público en las Delegaciones y Subdelegaciones de esta Secretaría, según corresponda al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo. En caso de que la empresa cuente con varias plantas, la presentará en la oficina de su elección, siempre que corresponda a alguna de sus plantas. Cualquier trámite subsecuente deberá realizarse ante la oficina en la que se presentó la solicitud.

Los interesados podrán realizar los trámites siguientes:

A) Registro de empresa altamente exportadora:

La solicitud debe ser llenada en el programa ALTEX.EXE y deberá presentarse en disco magnético y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa ALTEX.EXE puede obtenerse en el apartado de DISCOS DE CAPTURA de esta pagina o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un disco magnéticos de 3.5" de alta densidad donde se le cargará el programa.

Adicionalmente, se presentará:

Persona Moral:

1. Acta Constitutiva o su modificación y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Persona Física:

1. Poder Notarial del Representante Legal, en su caso, (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.
2. Descripción del proceso productivo de las mercancías de exportación (copia simple).

Para ambos casos:

1. Registro Federal de Contribuyentes (copia).
2. Última declaración anual de impuestos, o estados financieros auditados o proforma firmada con la leyenda —Bajo Protesta de Decir Verdad”.
3. Las empresas que trabajen bajo un esquema de mercancías en consignación, es decir, que no sean dueños de los insumos con los que producen los artículos objeto de esta autorización, deberán adicionar una

columna en la relación de exportación que contenga el valor agregado (facturación real en el periodo) que se le dio a la mercancía en el país.

B) Modificación del Programa

Modificaciones, tales como: cambio de razón social de la empresa, cambio o adición de representante legal, adición de productos de exportación y cambio de domicilio fiscal.

La solicitud se presenta en escrito libre y deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.

Para cambio de razón social, fusión o escisión:

1. Escritura pública, donde conste dicha modificación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
2. Registro Federal de Contribuyentes.

Para la adición de productos de exportación:

1. Lista de los productos de exportación que se requieran adicionar al registro.

C) Reporte Anual de Operaciones

Este trámite lo deben realizar las empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Altamente Exportadoras, a fin de conservar su registro. Se presenta en la página internet de la Secretaría de Economía: <http://www.economia.gob.mx/conoce-la-se/procesosadministrativos>, a más tardar en el mes de mayo de cada año.

Las operaciones que se reportan son las realizadas en el año inmediato anterior, independientemente de que haya sido el año en que se otorgó el programa.

D) Cancelación

Este trámite lo pueden presentar las empresas inscritas en el Registro de Empresas Altamente Exportadoras, que deseen dejar sin efecto su inscripción. La solicitud se presenta en escrito libre, el cual deberá indicar el número de registro ALTEX, motivo que origina la solicitud de cancelación y deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.

1. Procedimiento de los trámites

Una vez que la empresa cuenta con la solicitud correspondiente, deberá presentarla en original y copia anexando la documentación complementaria, según corresponda, en las ventanillas citadas

La copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutorio que se emitirá en un plazo máximo establecido según el trámite. En caso de que la solicitud no fuese correctamente requisitado o careciera de alguna documentación, la Secretaría emitirá y entregará al interesado un oficio

que establecerá los requerimientos de información para proseguir el dictamen del trámite.

En caso de que la solicitud sea aprobada, la Delegación o Subdelegación Federal de la SE emitirá y entregará al interesado el oficio de autorización de Constancia ALTEX.

Si la solicitud no fue bien llenada o carece de alguna documentación, la Delegación o Subdelegación Federal de la SE emitirán y entregarán al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información para proseguir el dictamen de la solicitud o señalará, en su caso, las razones por las que se negó la solicitud.

1.3 EMPRESAS ECEX: El registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual las empresas comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo.

1.3.1 BENEFICIARIOS:

Empresas que se dediquen únicamente a la comercialización de productos en el exterior, que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto para el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior.

1.3.2 BENEFICIOS:

1. Expedición automática de la constancia de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX), que le garantiza la devolución inmediata de sus saldos a favor de impuesto al valor agregado (IVA)
2. Autorización, en su caso, de un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) en su modalidad de proyecto específico
3. Descuento del 50% en el costo de los productos y servicios no financieros que Bancomext determine.
4. Asistencia y apoyo financiero por parte de Nacional Financiera para la consecución de sus proyectos, así como servicios especializados de capacitación y asistencia técnica. Este beneficio se otorgará tanto a las empresas ECEX como a sus proveedores.

1.3.3 MODALIDADES:

1. CONSOLIDADORA DE EXPORTACION. Persona moral cuya actividad principal señalada en su acta constitutiva sea la integración y consolidación de mercancías para su exportación, que cuente con un capital social suscrito y pagado mínimo de 2,000,000 de pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos cinco empresas productoras.

2. **PROMOTORA DE EXPORTACION.** Persona moral cuya actividad principal señalada en su acta constitutiva sea la comercialización de mercancías en los mercados internacionales, que cuente con un capital social suscrito y pagado mínimo de 200,000 pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos tres empresas productoras.

1.3.4 VIGENCIA:

La vigencia del Registro de Empresa de Comercio Exterior es indefinida y estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Decreto.

1.3.5 COMPROMISOS:

Una vez que se obtiene el registro ECEX, los titulares deben cumplir con los siguientes compromisos:

1. Llevar control de inventarios conforme a lo previsto en la Ley Aduanera
2. Mantener el capital social acreditado
3. Realizar exportaciones por cuenta propia a más tardar en el primer año fiscal regular siguiente a la fecha de su registro, por un importe mínimo de 250 mil dólares de los E.U.A. para empresas promotoras y 3 millones de dólares de los E.U.A. para las consolidadoras
4. Presentar un programa de actividades cuando soliciten su registro durante los primeros 15 días del mes de enero de cada año, señalando las actividades que se realizarán de acuerdo a su modalidad
5. Presentar reporte anual de sus operaciones de comercio exterior a través de la página de internet de la Secretaría, a más tardar en el mes de mayo de cada año y entregar copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal o de Grandes Contribuyentes, ambas de la SHCP que le corresponda.

1.3.6 TRÁMITES

Los trámites relativos a este programa son gratuitos y pueden ser realizados de 9:00 a 14:00 h en las ventanillas de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía ubicadas en el interior del país, las cuales están facultadas para atender los trámites relativos a Empresas de Comercio Exterior en todas sus modalidades.

Los interesados podrán realizar los siguientes trámites:

Inscripción:

La solicitud de inscripción debe ser llenada en el formato: Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) en original y copia y deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.

La solicitud se presenta en medios magnéticos: debe ser llenada en el programa ECEX.EXE y deberá presentarse en disco magnético y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa ECEX.EXE puede obtenerse en el apartado de DISCOS DE CAPTURA de esta página o directamente en las

ventanillas de atención al público, presentando un disco magnético de 3.5" de alta densidad donde se le cargará el programa.

Adicionalmente, se presentará:

1. Acta constitutiva de la empresa o su modificación que contenga los estatutos vigentes y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA) o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
2. Declaración anual de impuestos del año inmediato anterior (copia simple).
3. Un programa anual de actividades calendarizado, donde se describan cada una de las actividades conforme lo establece el artículo 9 del Decreto ECEX; y
4. Sólo en caso de ser consolidadora de exportación: las últimas tres declaraciones anuales de impuestos presentadas ante la S.H.C.P. (copia simple).

1.3.7 MODIFICACION DEL PROGRAMA

Modificaciones, tales como: cambio de razón social de la empresa, cambio de modalidad, cambio o adición de representante legal, adición de productos de exportación y cambio de domicilio fiscal.

La solicitud se presenta en escrito libre y deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.

Adicionalmente, se presentará:

Para cambio de razón social, fusión o escisión:

1. Escritura pública, donde conste dicha modificación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, y
2. Registro Federal de Contribuyentes
3. Para cambio de modalidad:
4. Acta constitutiva y en su caso el acta de modificación, en la que señale que cuenta con el capital social establecido para la modalidad que se requiera
5. Para la adición de productos de exportación

1.3.8 REPORTE ANUAL DE OPERACIONES

Este trámite lo deben realizar las empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Comercio Exterior, a fin de conservar su registro.

Se presenta en la página internet de la Secretaría de Economía:

<http://www.economia.gob.mx/?P=55>, a más tardar en el mes de mayo de cada año.

Las operaciones que se reportan son las realizadas en el año inmediato anterior, independientemente de que haya sido el año en que se otorgó el programa.

1.3.9. CANCELACION

Este trámite lo pueden presentar las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Comercio Exterior, que deseen dejar sin efecto su inscripción.

La solicitud se presenta en escrito libre, el cual deberá indicar el número de programa ECEX, motivo que origina la solicitud de cancelación y deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.

1.3.10. PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE

1. Una vez que la empresa cuenta con la solicitud correspondiente, deberá presentarla en original y copia anexando la documentación complementaria en las ventanillas citadas
2. La copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutorio que se emitirá en un plazo máximo establecido según el trámite.
3. En caso de que la solicitud no fue correctamente llenada o carece de alguna documentación, la Secretaría emitirá y entregará al interesado un oficio resolutorio que establecerá los requerimientos de información para proseguir el dictamen del trámite.

Para mayor información sobre este programa comunicarse al 01 800 410 2000 disponible para todo el país ó al buzón de la Secretaría de Economía en www.economia.gob.mx; o al teléfono 52-29-61-00, ext. 34347, Lic. Sergio Manríquez Fernández, Subdirector de Devolución de Impuestos.

1.3.11. TRÁMITES

Los trámites relativos a este programa son gratuitos y pueden ser realizados de 9:00 a 14:00 h en las ventanillas de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía ubicadas en el interior del país, las cuales están facultadas para atender los trámites relativos a Empresas de Comercio Exterior en todas sus modalidades.

Los interesados podrán realizar los siguientes trámites:

1.3.12 INSCRIPCIÓN:

La solicitud de inscripción debe ser llenada en el formato: Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) en original y copia y deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.

La solicitud se presenta en medios magnéticos:

La solicitud debe ser llenada en el programa ECEX.EXE y deberá presentarse en disco magnético y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa ECEX.EXE puede obtenerse en el apartado de DISCOS DE CAPTURA de esta página o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un disco magnético de 3.5" de alta densidad donde se le cargará el programa.

Adicionalmente, se presentará:

1. Acta constitutiva de la empresa o su modificación que contenga los estatutos vigentes y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia del Registro único de Personas Acreditadas (RUPA) o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
2. Declaración anual de impuestos del año inmediato anterior (copia simple).
3. Un programa anual de actividades calendarizado, donde se describan cada una de las actividades conforme lo establece el artículo 9 del Decreto ECEX;
4. Sólo en caso de ser consolidadora de exportación: las últimas tres declaraciones anuales de impuestos presentadas ante la S.H.C.P. (copia simple).

1.3.13. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Modificaciones, tales como: cambio de razón social de la empresa, cambio de modalidad, cambio o adición de representante legal, adición de productos de exportación y cambio de domicilio fiscal.

La solicitud se presenta en escrito libre y deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.

Adicionalmente, se presentará:

Para cambio de razón social, fusión o escisión:

1. Escritura pública, donde conste dicha modificación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, y
2. Registro Federal de Contribuyentes

Para cambio de modalidad:

Acta constitutiva y en su caso el acta de modificación, en la que señale que cuenta con el capital social establecido para la modalidad que se requiera para la adición de productos de exportación.

1.3.14. REPORTE ANUAL DE OPERACIONES

Este trámite lo deben realizar las empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Comercio Exterior, a fin de conservar su registro.

Se presenta en la página internet de la Secretaría de Economía: http://www.economia.gob.mx/swb/es/economia/p_tramites, a más tardar en el mes de mayo de cada año.

Las operaciones que se reportan son las realizadas en el año inmediato anterior, independientemente de que haya sido el año en que se otorgó el programa.

Cancelación

Este trámite lo pueden presentar las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Comercio Exterior, que deseen dejar sin efecto su inscripción.

La solicitud se presenta en escrito libre, el cual deberá indicar el número de programa ECEX, motivo que origina la solicitud de cancelación y deberá estar firmada por el representante legal de la empresa.

Procedimiento del trámite:

1. Una vez que la empresa cuenta con la solicitud correspondiente, deberá presentarla en original y copia anexando la documentación complementaria en las ventanillas citadas
2. La copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutorio que se emitirá en un plazo máximo establecido según el trámite.
3. En caso de que la solicitud no fue correctamente llenada o carece de alguna documentación, la Secretaría emitirá y entregará al interesado un oficio resolutorio que establecerá los requerimientos de información para proseguir el dictamen del trámite.

1.3.15. NORMATIVIDAD

1. Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997
2. Ley Aduanera y su Reglamento
3. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
4. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
5. Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento
6. Reglamento Interior de la Secretaría de Economía
7. Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía
8. Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficina de Servicios de la Secretaría de Economía.

1.3.16 FORMATOS:

Solicitud de inscripción: SE-03-009-A

Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior

a.) Para programas PITEX o maquila: SE-03-027-A

1.2.4. EMPRESAS DRAWBACK: Objetivo: Devolver a los exportadores el valor del impuesto general de importación pagado por bienes o insumos importados que se incorporan a mercancías de exportación o por las mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.

1.4.1 CARACTERISTICAS O DESCRIPCIÓN:

El Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, permite a los beneficiarios recuperar el impuesto general de importación causado por la importación de insumos, materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado o por la importación de mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.

El monto de la devolución se determina tomando como base la cantidad pagada por concepto del impuesto general de importación en moneda nacional entre el tipo de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago. El resultado de esta operación se multiplica por el tipo de cambio vigente de la fecha en que se autoriza la devolución.

El monto de los impuestos de importación devuelto es depositado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cuenta del beneficiario del programa, establecida en alguna de las instituciones bancarias autorizadas.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) establece a partir del octavo año de su vigencia (2001), la modificación de los mecanismos de devolución de aranceles (DRAWBACK) en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado Tratado.

Por lo que a partir del 2001, el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores se sujeta a lo siguiente:

1. Se aplicará la fórmula establecida en el artículo 303 del TLCAN, a los insumos no originarios de América del Norte que se incorporen a un bien que será exportado a EUA o Canadá.
2. De acuerdo con la fórmula sólo se puede devolver el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en EUA o Canadá por el producto terminado.
3. Se devolverá sin aplicar fórmula los aranceles pagados por:
4. Insumos originarios importados a México de América del Norte, incorporados en bienes exportados a EUA o Canadá.
5. Insumos importados a México de cualquier país incorporados en bienes exportados a países distintos a los del TLCAN.

El fundamento jurídico de este programa se encuentra establecido en el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en Diario Oficial el 11 de mayo de 1995 y su última modificación del 29 de diciembre del 2000.

Los Tratados de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) y la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC). En el título IV, Artículo 14 del TLCUE y título IV artículo 15 del TLCAELC, establecen la prohibición de devolución o exención de los aranceles de importación para materiales no originarios utilizados en la fabricación de aquéllos bienes exportados a los países miembros de los tratados, para los cuales se haya expedido o elaborado una prueba de origen.

Por lo que a partir de 2003, el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores se sujeta a las siguientes restricciones:

1. Bienes no originarios la empresa debe indicar si hizo o no uso de la preferencia arancelaria que le brindan los tratados al exportar sus productos a algún país de la Región TLCUE o TLCAELC.
2. Si la respuesta es SI, no le corresponde devolución de impuestos de importación.
3. Si la respuesta es NO, se devolverá el 100% de los impuestos pagados.
4. El documento para comprobar si la empresa hizo uso o no de la preferencia arancelaria, será el mismo pedimento de exportación, en el que la SHCP incluirá una clave o identificador (aún no publicado). En tanto la SHCP publica la regla correspondiente, será suficiente con la declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de la empresa interesada, en la que indique que no hizo uso de la preferencia arancelaria al momento de ingresar las mercancías a algún país miembro de los tratados TLCUE o TLCAELC.
5. Bienes originarios cuando los bienes provengan de la región TLCUE y el bien exportado tenga como destino la misma región TLCUE o provengan de la región TLCAELC y se exporten a la misma región TLCAELC, se devolverá el 100% de los impuestos pagados.

1.4.2 BENEFICIARIOS:

Las personas morales residentes en el país, que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores.

1.4.3 CRITERIOS:

Las personas morales que deseen obtener la devolución de impuestos, deberán presentar su solicitud, conforme a lo siguiente:

La solicitud debe ser llenada en el programa Drawback.exe, que puede obtenerse en la siguiente dirección de internet: www.economia.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando tres discos magnéticos de 3.5" de alta densidad, en los que será grabado. La solicitud debe presentarse en disquete

y acompañarse de una impresión en original y copia, así como, una copia de los documentos que se indican en el formato.

La solicitud debe presentarse en los siguientes plazos:

1. Durante los 12 meses siguientes a la fecha del pedimento de importación.
2. Dentro de dicho periodo deberá realizarse la exportación, con plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha del pedimento de exportación o del documento que acredite la transferencia, según el caso.

Costo: No aplica

1.4.4 RESPUESTA:

La Secretaría de Economía dará respuesta a los trámites de devolución en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir del primero siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

Para mayor información sobre este programa comunicarse al 01 800 410 2000 disponible para todo el país ó al buzón de la Secretaría de Economía en www.economia.gob.mx; o al teléfono 52-29-61-00, ext. 34347, Lic. Sergio Manríquez Fernández, Subdirector de Devolución de Impuestos.

1.4.5 OPERACIÓN

Requisitos

Los exportadores deberán presentar su solicitud ante la Secretaría de Economía durante los 12 meses siguientes a la fecha del pedimento de importación; dentro de éste período deberá efectuarse la exportación. La solicitud deberá presentarse conforme a los siguientes plazos:

1. En el caso de la exportación directa en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de exportación, señalada en el pedimento correspondiente.
2. En el caso de transferencias en un plazo no mayor de 90 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del documento que acredite las exportaciones por transferencia.

Cabe hacer mención, que en ningún caso procederá la devolución de impuestos de importación cuando la solicitud sea presentada fuera de los plazos mencionados.

El acreditamiento de las exportaciones a través de Transferencias deberán efectuarse mediante la presentación de:

1. Constancia de Transferencia de Mercancías (Anexo B ó C) emitida por la Industria Terminal Automotriz.
2. Pedimento Virtual cuando las Transferencias se lleven a cabo por los titulares de un programa Pitex, Maquila o de Empresas de Comercio Exterior (Ecex).

1.4.6 TRÁMITES:

Los trámites relativos a este programa son gratuitos y se realizan en la ventanilla de DRAWBACK de atención al público de la Delegación Federal Metropolitana de la SE (Av. Puente de Tecamachalco N° 6, P.B., Sección Fuentes, Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan Estado de México), para empresas ubicadas en el interior del país dirigirse a la Representación de la SE que corresponda a su domicilio fiscal.

El procedimiento es el siguiente:

1. Acudir a las ventanillas citadas para obtener "el programa de captura" que la permitirá requisitar su solicitud. A cambio se deberá entregar en la propia ventanilla 3 diskettes de 3.5 de alta densidad.
2. Utilizar un diskette por solicitud.
3. Requisar en el programa una solicitud por producto de exportación.

Presentar en la ventanilla citada lo siguiente:

1. Diskette que contiene la información de la solicitud.
2. Dos impresiones debidamente firmadas de la información contenida en el disco.
3. Una copia de la documentación complementaria correspondiente.
4. En caso de ser aprobada la solicitud de devolución de impuestos de importación, el original del oficio será entregado al interesado y la autorización correspondiente será turnada a la SHCP quien a través de la Tesorería de la Federación realizará el depósito correspondiente, a la cuenta bancaria indicada por el interesado.
5. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos para ser dictaminada, se le entregará un oficio de requerimiento de información indicándole cual es la información faltante, otorgándole al interesado un plazo de 30 días hábiles para presentar la información solicitada.
6. El plazo establecido para dictaminar la (s) solicitud (es) por parte de la Secretaría de Economía es de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud (es).

1.4.7 RESOLUCIONES:

La devolución de impuestos de importación podrá ser autorizada por la Secretaría de Economía en forma parcial o total en función de los insumos realmente incorporados al producto de exportación o de la cantidad de mercancías retornadas.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (T. L. C. A. N.) establece a partir del octavo año de su vigencia (2001), la modificación de los mecanismos de devolución de aranceles (DRAWBACK) en los países miembros, con el fin de evitar la distorsión de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del mencionado Tratado.

Por lo que a partir del 2001, el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores se sujeta a lo siguiente:

1. Se aplicará la fórmula establecida en el artículo 303 del T. L. C. A. N., a los insumos no originarios de América del Norte que se incorporen a un bien que será exportado a E. U. A. o Canadá.
2. De acuerdo con la fórmula sólo se puede devolver el menor del monto de aranceles, que resulte al comparar, el monto de aranceles de los insumos importados a México y el monto de aranceles pagados en E. U. A. o Canadá por el producto terminado.
3. Se devolverá sin aplicar fórmula los aranceles pagados por:
4. Insumos originarios importados a México de América del Norte, incorporados en bienes exportados a E. U. A. o Canadá.
5. Insumos importados a México de cualquier país incorporados en bienes exportados a países distintos de los del T. L. C. A. N.

El fundamento jurídico de este programa se encuentra establecido en el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en Diario Oficial el 11 de mayo de 1995 y su última modificación del 29 de diciembre del 2000.

Los Tratados de Libre Comercio con la Unión Europea (T. L. C. U. E.) y la Asociación Europea de Libre Comercio (T. L. C. A. E. L. C.). En el título IV, Artículo 14 del T. L. C. U. E. y título IV artículo 15 del T. L. C. A. E. L. C., establecen la prohibición de devolución o exención de los aranceles de importación para materiales no originarios utilizados en la fabricación de aquellos bienes exportados a los países miembros de los tratados, para los cuales se haya expedido o elaborado una prueba de origen.

Por lo que a partir de 2003, el Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores se sujeta a las siguientes restricciones:

1. Bienes no originarios la empresa debe indicar si hizo o no uso de la preferencia arancelaria que le brindan los tratados al exportar sus productos a algún país de la Región T. L. C. U. E. o T. L. C. A. E. L. C.
 - - Si la respuesta es SÍ, no le corresponde devolución de impuestos de importación.
 - - Si la respuesta es NO, se devolverá el 100% de los impuestos pagados.

El documento para comprobar si la empresa hizo uso o no de la preferencia arancelaria, será el mismo pedimento de exportación, en el que la S. H. C. P. incluirá una clave o identificador (aún no publicado).

En tanto la S. H. C. P. publica la regla correspondiente, será suficiente con la declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de la empresa interesada, en la que indique que no hizo uso de la preferencia arancelaria al momento de ingresar las mercancías a algún país miembro de los tratados T. L. C. U. E. o T. L. C. A. E. L. C.

Bienes originarios cuando los bienes provengan de la región T. L. C. U. E. y el bien exportado tenga como destino la misma región T. L. C. U. E. o provengan de la región T. L. C. A. E. L. C. y se exporten a la misma región T. L. C. A. E. L. C., se devolverá el 100% de los impuestos pagados.

DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN A LOS EXPORTADORES

Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Formato
SE-03-005-A	Retorno de mercancía en el mismo estado	SE-03-005-1
SE-03-005-B	Exportadores que transformen el bien importado	SE-03-005-2

1.4.8 MARCO LEGAL

El marco jurídico de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

1. Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de importación a los Exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995 y su reforma y adición publicado el 29 de diciembre de 2000.
2. Ley Aduanera y su Reglamento.
3. Ley de Comercio Exterior y su Reglamento
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
5. Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).
6. Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
7. Resolución que establece las reglas TLCAN.
8. Código Fiscal de la Federación y sus reformas.
9. Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE).
10. Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC)

De todos estos programas, el análisis de esta TESINA está enfocado a las empresas ALTEX y ECEX fundamentalmente ya que el tesista colabora en una empresa en la que sus productos se comercializan exclusivamente a empresas de Estados Unidos, Europa y Parte de Sudamérica; es decir, es exclusivamente exportadora.

1.5 EL COMERCIO EXTERIOR EN JALISCO DEL 2000 AL 2010

El comercio exterior en el estado, se ha desarrollado de una manera constante, cobrando mayor auge en los últimos años y alcanzando niveles de calidad de acuerdo a los estatutos y requerimientos de los mercados internacionales.

La exportación en Jalisco ha adquirido mayor importancia no sólo en volumen, sino en la diversificación, tanto de productos como de mercados, sobre todo en las ramas de alimentos y bebidas, juguetes, textiles, tequila, autopartes, productos agropecuarios, películas y cámaras, electrónica, calzado y productos de cuero y siderúrgicos, entre otros.

La localización en la costa del Pacífico, y su cercanía a puertos de gran calado como Manzanillo y de menor calado como Puerto Vallarta, le confieren a la entidad una ventajosa ubicación en las rutas comerciales hacia el norte del país y otras naciones como Japón y China.

La evolución histórica del comercio exterior del Estado de Jalisco en los últimos 14 años según datos del Sistema Estatal de Información del Gobierno de Jalisco (SEIJAL) es la siguiente:

Comercio Exterior de Jalisco, 2001-2010³

Año	Exportaciones ^{nota1}	% de variación anual	% de aportación nacional	Importaciones ^{nota2}	% de variación anual	% de aportación nacional
2001	15.66	0.00	9.86	17.22	0.0	10.22
2002	16.25	3.74	10.09	17.68	2.7	10.48
2003	14.36	-11.59	8.72	14.16	-19.9	8.30
2004	14.77	2.80	7.85	18.74	32.4	9.52
2005	15.93	7.90	7.44	21.47	14.5	9.68
2006	18.55	16.39	7.42	24.27	13.1	9.48

Comercio Exterior de Jalisco, 2001-2010³

Año	Exportaciones ^{nota1}	% de variación anual	% de aportación nacional	Importaciones ^{nota2}	% de variación anual	% de aportación nacional
2007	27.06	45.92	9.95	33.94	39.8	12.04
2008	28.27	4.45	9.70	37.12	9.6	12.05
2009	24.50	-13.33	10.67	29.97	-19.4	12.79
2010	30.29	23.62	10.15	37.12	23.8	12.31

Nota

3. En miles de millones de dólares
4. En miles de millones de dólares

1.5.1 JALTRADE.

En Jalisco se crea JALTRADE , que es la respuesta del sector Empresarial y el Gobierno del Estado de Jalisco para aprovechar las oportunidades derivadas del proceso de globalización de las economías

En 1999 se crea el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como principal propósito, fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior, a través de:

- Incrementar el conocimiento de los procesos de exportación y los mercados internacionales, mediante diferentes esquemas de capacitación y consultoría.
- Proveer información estratégica y análisis en materia de comercio exterior a la comunidad empresarial interesada, que coadyuve a la toma de decisiones.
- Promover los productos y servicios de Jalisco en el extranjero a través de la participación de empresarios en misiones comerciales, ferias internacionales y la articulación con Organismos Federales e Internacionales.

- Coordinar acciones con Instituciones y Organismos relacionados con el comercio exterior del Estado de Jalisco para la unificación de esfuerzos en el impulso de las exportaciones.
- Operar recursos económicos estatales para apoyar proyectos que fomenten la exportación (Programa Productividad Jalisco).

Información más reciente indican que en Guadalajara, Jal. Las exportaciones de Jalisco registraron números positivos en los primeros meses del año 2015, con un alza de 6% en el período enero-marzo, así como una diversificación de mercados, de acuerdo con el reporte del Instituto de Información Estadística y Geografía del Estado de Jalisco (IIEG).

Según el organismo, en el primer trimestre de 2015 las exportaciones jaliscienses ascendieron a 10,298 millones de dólares, cifra que supone un aumento de 582 millones de dólares en comparación con el mismo período del año anterior.

El director del Instituto de Fomento al Comercio Exterior de Jalisco (Jaltrade), Rubén Reséndiz, indicó que el principal mercado para las exportaciones jaliscienses continúa siendo Estados Unidos que captó 77% del total. En segundo sitio se ubicó Singapur con 2.9% y en tercero, Alemania con 2% del total.

De acuerdo con el funcionario, la industria electrónica mantiene el liderazgo en las ventas al exterior al contribuir con 54.2% del total de las exportaciones jaliscienses; sin embargo, las industrias de alimentos, transporte y plástico han tenido el mayor crecimiento en este rubro.

—Sbien el electrónico sigue siendo el sector más importante, tenemos otros que están creciendo de manera muy interesante como el de transporte, que está creciendo no solamente a nivel nacional en materia de automóviles y de autopartes; también el sector de alimentos, que está teniendo una interesante demanda”, subrayó el director de Jaltrade.

Detalló que en los países asiáticos hay especial interés por comprar a Jalisco alimentos tanto frescos como industrializados, por lo que este sector ha crecido significativamente sus exportaciones.

Según la estadística del IIEG, la industria de material de transporte se ubicó como la segunda mayor exportadora con 13.4% de las exportaciones equivalentes a 1,377 millones de dólares. En tanto, la industria de alimentos, bebidas, líquidos alcohólicos, vinagre y tabaco, tuvo 6.7% de participación en las exportaciones con un monto de 685 millones de dólares.

1.5.2 COMPORTAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES EN JALISCO.

El número de empresas exportadoras mexicanas se desplomó en 81.4%, al bajar de 37 mil 745 en 2000 a 6 mil 610 en 2008, y para el 2016 bajaron a 5604, informó Bruno Ferrari, director general De Proméxico

De los 37 mil 745 exportadores mexicanos en 2000, sólo 18.6% conservaron sus productos y servicios en el mercado internacional en 2008, reiteró el funcionario.

"El error es enfocarnos a que las empresas exporten y no a que exporten de nuevo", reconoció en conferencia de prensa el titular del fideicomiso, que tiene como objetivo "impulsar las exportaciones de productos y servicios de México... y promover la internacionalización de las empresas mexicanas".

Ante la deserción de 31 mil 135 exportadores que realizaban esta actividad en 2000, Ferrari encendió los "focos rojos" porque "no se mide el impacto de las exportaciones".

Para corregir la salida del mercado internacional de las empresas mexicanas, dijo que es necesario comprobar que los negocios que se apoyan sean exitosos, primero en el mercado interno para garantizar que las ventas al exterior sean de calidad.

"No podemos ayudar a gente que sabemos que va a fracasar", agregó.

ProMéxico es el organismo del gobierno federal encargado de fortalecer la participación de México en la economía internacional. Para ello, apoya la actividad exportadora de empresas establecidas en el país y coordina las acciones para atraer inversión extranjera directa a territorio nacional.

Ferrari también reconoció el desequilibrio que existe en la actividad exportadora cuando se revisan los datos de las empresas incipientes, micro, pequeñas, medianas y grandes.

Las empresas grandes, con un volumen mínimo de ventas al exterior de 100 millones de dólares, exportan más de 70% del volumen nacional aunque representan sólo 1.0% de las unidades económicas con oferta en el mercado internacional.

En contraste, 34 mil 907 empresas restantes venden al exterior sólo 69.8 mil millones de dólares, monto equivalente a 29.2% del valor de las exportaciones mexicanas, sin tomar en cuenta la comercialización de crudo.

A partir de la atracción de inversión extranjera, Ferrari informó que entre enero y octubre de 2009 se confirmaron 38 proyectos que representan un capital de 3 mil 894 millones de dólares y la generación de 26 mil 279 empleos.

Dichos proyectos se dirigen en 36.6% a la creación de infraestructura turística, se conforman en 30.8% de capital alemán y en 27.04% tienen como destino el estado de Puebla.

Guadalajara, Jal. Jalisco exporta alrededor de 711 productos diferentes, afirmó el coordinador regional de ProMéxico, Sergio Ríos, al informar de la próxima Macro Rueda de Negocios de la Alianza del Pacífico.

En conferencia de prensa, dio a conocer que Jalisco participa con 19 sectores de exportadores abarcando la industria agroquímica, seguridad, bebidas, joyería, muebles, productos frescos, electrónica y eléctrica, entre otros.

Agregó que el contingente más grande es sin duda el de Jalisco, considerado estado fértil para el comercio exterior, incluso dijo que cualquier programa piloto que se lance se hace en esta entidad.

Sergio Ríos puntualizó que la oficina de ProMéxico en Jalisco es la más ocupada en la República Mexicana, de tal forma que se lleva el 40 por ciento de presupuesto de este programa de la Secretaría de Economía.

Sobre la primera edición de la Macro Rueda de Negocios de la Alianza del Pacífico, que se realizó en Cali, Colombia, México logró exportaciones arriba de los 100 millones de dólares, de un total de 300 millones de dólares, lo que muestra la importancia del país.

En lo particular agrego, que la gran deserción de empresas que han exportado, se debe en gran medida a aspectos fiscales.

Por una parte se tienen ciertos estímulos, como son los Draw Backs, o devolución de impuestos del comercio exterior, pero últimamente ha sido una gran ilusión para las empresas exportadoras, debido a que la secretaria de hacienda ha frenado, sobre todo en el régimen actual, las devoluciones de impuestos.

Colaboro en una empresa exportadora de Aluminio y Metales en General, teniendo clientes en Estados Unidos, Europa y Sudamérica, y desde Febrero del 2013, o sea prácticamente desde el inicio del nuevo régimen presidencial, nos tienen detenidas las devoluciones de impuestos correspondientes.

Haciendo un consenso con Empresarios exportadores de Jalisco que conozco y conocen los dueños de la empresa donde colaboro, prácticamente todas las empresas exportadoras que manejan tasa cero, tienen el mismo problema y una gran cantidad de ellas han tenido que cerrar.

Las devoluciones de impuestos nos sirven para mantener nuestros flujos de efectivo y hacer frente a la demanda de los productos a nuestros clientes.

En estos momentos la empresa está subsistiendo a través de financiamientos de Bancos, Instituciones financieras y Particulares. Lo estamos haciendo porque en estos momentos estamos en proceso legal para que nos reconozcan que actuamos correctamente, cumpliendo con todos los requisitos que manda la ley. Llevamos 2 años con este proceso y no se ve para cuando nos den una respuesta positiva, si es que nos la otorgan.

Obviamente si se pierde nuestro caso, la empresa estaría obligada a cerrar, contrayendo una gran problemática, desempleo principalmente y nos uniríamos a la gran cantidad de empresas que ya lo han hecho con anterioridad.

Según datos del SIEM (Sistema de Información Empresarial Mexicano), de la secretaria de Economía, al 23 DE Febrero del 2016 de 54931 empresas registradas por dicho organismo existentes en Jalisco, 802 son exportadoras, como se podrá apreciar en el siguiente cuadro estadístico:

Estadísticas de Empresas que Exportan, Importan por Estado

ESTADO	EMPRESAS EXPORTAN		EMPRESAS IMPORTAN	
	SI	NO	SI	NO
<u>Aguascalientes</u>	<u>110</u>	<u>4,851</u>	<u>210</u>	<u>4,751</u>
<u>Baja California</u>	<u>584</u>	<u>7,485</u>	<u>1,903</u>	<u>6,166</u>
<u>Baja California Sur</u>	<u>15</u>	<u>9,918</u>	<u>561</u>	<u>9,372</u>
<u>Campeche</u>	<u>7</u>	<u>9,435</u>	<u>119</u>	<u>9,323</u>
<u>Coahuila</u>	<u>688</u>	<u>18,471</u>	<u>1,252</u>	<u>17,907</u>
<u>Colima</u>	<u>14</u>	<u>1,734</u>	<u>44</u>	<u>1,704</u>
<u>Chiapas</u>	<u>37</u>	<u>4,130</u>	<u>141</u>	<u>4,026</u>
<u>Chihuahua</u>	<u>581</u>	<u>33,410</u>	<u>1,235</u>	<u>32,756</u>
<u>Distrito Federal</u>	<u>445</u>	<u>80,730</u>	<u>977</u>	<u>80,198</u>
<u>Durango</u>	<u>36</u>	<u>9,054</u>	<u>195</u>	<u>8,895</u>

<u>Guanajuato</u>	<u>381</u>	<u>32,940</u>	<u>454</u>	<u>32,867</u>
<u>Guerrero</u>	<u>12</u>	<u>2,354</u>	<u>42</u>	<u>2,324</u>
<u>Hidalgo</u>	<u>30</u>	<u>11,688</u>	<u>83</u>	<u>11,635</u>
<u>Jalisco</u>	<u>802</u>	<u>54,931</u>	<u>1,957</u>	<u>53,776</u>
<u>Estado de México</u>	<u>406</u>	<u>60,016</u>	<u>891</u>	<u>59,531</u>
<u>Michoacan</u>	<u>117</u>	<u>59,141</u>	<u>186</u>	<u>59,072</u>
<u>Morelos</u>	<u>25</u>	<u>2,086</u>	<u>75</u>	<u>2,036</u>
<u>Nayarit</u>	<u>8</u>	<u>8,960</u>	<u>26</u>	<u>8,942</u>
<u>Nuevo Leon</u>	<u>225</u>	<u>19,251</u>	<u>585</u>	<u>18,891</u>
<u>Oaxaca</u>	<u>13</u>	<u>4,365</u>	<u>84</u>	<u>4,294</u>
<u>Puebla</u>	<u>88</u>	<u>23,258</u>	<u>253</u>	<u>23,093</u>
<u>Queretaro</u>	<u>158</u>	<u>47,061</u>	<u>310</u>	<u>46,909</u>
<u>Quintana Roo</u>	<u>67</u>	<u>21,323</u>	<u>214</u>	<u>21,176</u>
<u>San Luis Potosi</u>	<u>59</u>	<u>10,479</u>	<u>131</u>	<u>10,407</u>
<u>Sinaloa</u>	<u>66</u>	<u>18,786</u>	<u>338</u>	<u>18,514</u>
<u>Sonora</u>	<u>70</u>	<u>6,047</u>	<u>257</u>	<u>5,860</u>
<u>Tabasco</u>	<u>14</u>	<u>8,039</u>	<u>68</u>	<u>7,985</u>
<u>Tamaulipas</u>	<u>267</u>	<u>25,961</u>	<u>615</u>	<u>25,613</u>
<u>Tlaxcala</u>	<u>61</u>	<u>8,813</u>	<u>105</u>	<u>8,769</u>
<u>Veracruz</u>	<u>133</u>	<u>57,097</u>	<u>458</u>	<u>56,772</u>
<u>Yucatan</u>	<u>59</u>	<u>29,457</u>	<u>302</u>	<u>29,214</u>
<u>Zacatecas</u>	<u>26</u>	<u>15,259</u>	<u>50</u>	<u>15,235</u>
TOTAL PARCIAL	5,604	706,530	14,121	698,013

TOTAL	712,134	712,134
-------	---------	---------

La información contenida pertenece sólo a las empresas registradas en el SIEM y no a la totalidad de las existentes en el país.

La base de datos es actualizada constantemente por los operadores, tanto el número de empresas como la información de las mismas puede variar de acuerdo a la fecha de consulta.

Fecha de última actualización: 23 de Febrero de 2016.

Obviamente el Sector de Comercio Exterior en Jalisco está regulado a través de la Normatividad establecida por la Secretaria de Economía.

Sobre la base de esta información, nos atañe analizar la estructura del IVA (impuesto al valor agregado) para las empresas de exportación por lo que expongo la siguiente información:

Como sabemos, el **IVA** en México es un impuesto indirecto es decir que lo paga el consumidor final, donde la persona física o colectiva que compra un bien, recibe un servicio, adquiere el uso o goce temporal de bienes así como aquellas que importen bienes o servicios de acuerdo a lo que marca el artículo 1 de la Ley del **IVA**.

No obstante lo anterior, existen **diversas tasas** de este gravamen. Primeramente la tasa general es del 16%, la tasa del 11% que se aplicaba en la región fronteriza (la cual no existe más actualmente, y entiéndase por región fronteriza aquella definición que nos marcaba el artículo 2 del ordenamiento en cuestión), así como también hay ciertas actividades que están **exentas del gravamen**. En esta ocasión vamos hablar acerca de la **tasa del 0% del IVA**.

CIFRAS ESTADISTICAS E INFORMES DE DEVOLUCIONES DEL SAT

DEVOLUCIONES POR TIPO DE IMPUESTO

Año	Mes	Devoluciones						
		ISR	IETU	IVA	IEPS	ISTUV	ISAN	ICE
2010	Enero	564.1	114.1	8,355.0	5.2	12.0	12.8	8.4
2010	Febrero	1,001.8	262.9	15,075.9	122.7	-	-	37.5
2010	Marzo	2,996.4	486.3	13,823.1	55.3	0.1	-	33.4
2010	Abril	2,206.1	60.2	14,189.9	165.6	-	-	27.3
2010	Mayo	3,582.1	248.3	16,486.7	45.9	-	-	27.5
2010	Junio	3,388.0	507.4	15,609.1	23.8	6.9	1.6	198.2
2010	Julio	3,524.7	788.6	16,565.0	122.8	-	-	393.7
2010	Agosto	1,436.3	188.0	16,121.4	36.3	-	-	957.2
2010	Septiembre	1,720.1	151.6	15,369.5	39.5	-	-	413.9
2010	Octubre	1,665.7	167.1	18,158.1	36.3	-	-	62.9
2010	Noviembre	2,128.9	323.1	24,231.4	41.3	-	-	79.3
2010	Diciembre	1,708.1	317.7	13,571.6	230.6	-	-	16.4
2011	Enero	1,043.5	526.5	16,366.8	34.1	-	2.7	30.8
2011	Febrero	1,067.2	174.0	18,520.5	51.0	-	-	41.7
2011	Marzo	1,021.1	239.9	21,201.9	34.0	-	-	23.0
2011	Abril	2,304.6	741.5	17,378.8	22.8	-	-	17.2
2011	Mayo	5,278.0	328.6	18,226.2	40.6	-	-	103.3
2011	Junio	5,248.5	788.9	22,006.4	44.6	-	-	34.3
2011	Julio	3,517.2	460.9	21,535.4	28.6	1.1	-	51.0
2011	Agosto	1,982.1	616.1	28,085.0	88.9	-	-	720.2
2011	Septiembre	1,295.5	236.0	20,990.5	32.9	-	-	48.5
2011	Octubre	1,097.5	650.1	20,904.6	28.7	-	-	23.8
2011	Noviembre	1,065.4	413.3	14,394.2	85.9	-	-	29.3
2011	Diciembre	906.6	221.6	9,109.3	30.7	-	-	51.4
2012	Enero	1,880.2	219.4	20,364.2	63.6	-	-	27.3

2012	Febrero	2,695.3	338.1	28,231.0	66.8	-	-	30.3
2012	Marzo	1,240.6	349.4	24,733.5	191.7	-	-	64.3
2012	Abril	5,180.7	2,451.4	20,338.1	35.3	-	-	35.2
2012	Mayo	6,456.6	572.2	27,883.4	61.9	-	-	55.7
2012	Junio	3,154.9	730.2	20,584.2	50.1	-	-	10.4
2012	Julio	1,959.4	166.2	22,309.0	64.3	-	-	43.6
2012	Agosto	2,386.3	692.4	20,728.0	68.0	-	-	346.8
2012	Septiembre	3,381.2	337.8	21,039.5	57.8	-	-	45.3
2012	Octubre	2,598.9	273.9	24,915.4	46.6	-	-	46.0
2012	Noviembre	1,769.6	215.6	19,952.9	82.9	-	-	60.5
2012	Diciembre	1,206.0	278.7	23,968.2	79.9	-	-	775.0
2013	Enero	929.4	537.5	20,047.0	54.0	-	-	20.2
2013	Febrero	971.3	197.1	17,335.3	97.1	-	-	30.5
2013	Marzo	958.8	478.8	22,566.8	67.5	-	-	174.7
2013	Abril	4,766.4	545.7	24,801.7	46.0	-	4.9	72.2
2013	Mayo	7,268.7	648.0	26,519.0	19.9	-	-	23.7
2013	Junio	1,902.7	424.6	20,746.5	24.0	-	-	52.0
2013	Julio	2,082.6	352.2	22,434.6	49.1	-	-	75.9
2013	Agosto	2,151.6	729.4	23,111.7	3.6	-	0.1	108.6
2013	Septiembre	2,541.4	430.3	19,619.8	2.7	-	-	98.9
2013	Octubre	2,775.0	886.3	24,301.2	1,101.9	-	-	43.1
2013	Noviembre	994.2	319.9	23,490.6	4.5	-	-	9.8
2013	Diciembre	891.6	146.7	19,075.9	1.5	-	-	36.9
2014	Enero	1,026.3	-	15,729.7	337.0	-	-	34.1
2014	Febrero	1,760.1	-	15,104.2	8.7	-	-	55.9
2014	Marzo	1,606.4	-	20,688.4	2.1	-	-	16.2
2014	Abril	6,180.5	-	15,027.4	2.7	-	-	48.2
2014	Mayo	6,443.9	-	19,327.4	-	-	-	16.4
2014	Junio	7,169.9	-	23,244.3	0.7	-	1.0	35.7
2014	Julio	2,315.2	-	23,340.3	0.2	-	-	92.2
2014	Agosto	1,695.2	-	19,094.7	2.6	-	4.4	35.3
2014	Septiembre	1,927.8	-	21,788.6	3.2	-	3.5	26.2
2014	Octubre	1,715.1	-	23,040.3	5.7	-	3.5	39.0
2014	Noviembre	3,960.6	-	20,119.2	5.8	-	5.7	47.2

2014	Diciembre	1,053.6	-	22,454.8	36.0	-	3.5	57.1
2015	Enero	1,198.4	-	24,002.4	15.6	-	-	78.0
2015	Febrero	847.1	-	22,235.8	21.4	-	-	29.3
2015	Marzo	1,830.6	-	30,291.5	48.6	-	-	29.4
2015	Abril	9,058.7	-	24,112.8	30.6	-	-	18.4
2015	Mayo	5,572.3	-	23,781.7	38.3	-	-	46.2
2015	Junio	3,794.0	-	25,405.0	41.3	-	-	39.0
2015	Julio	3,254.9	-	23,682.5	33.3	-	-	52.6
2015	Agosto	3,441.3	-	24,988.4	33.8	-	-	63.6
2015	Septiembre	952.5	-	23,181.6	55.5	-	-	60.8
2015	Octubre	2,029.1	-	32,563.0	31.6	-	-	42.5
2015	Noviembre	2,110.3	-	31,033.1	40.0	-	27.9	42.2
2015	Diciembre	1,480.4	-	27,362.4	46.4	-	-	74.8
2016	Enero	654.4	-	24,563.0	34.9	-	0.1	16.6

Cifras en Millones de Pesos

Informe Tributario y de Gestión Cuarto trimestre, 2015. Informe del SAT

→ El crecimiento del padrón de contribuyentes continúa mostrando un gran dinamismo. Al mes de diciembre de 2015, dicho padrón está conformado por 51.6 millones de contribuyentes, lo que significa un aumento de 5.3 millones de contribuyentes (11.5%) respecto al mismo periodo del año anterior.

→ Las devoluciones totales en 2015 fueron 63 mil 876 millones de pesos superiores a las pagadas en 2014, lo que implicó un aumento de 18.9% en términos reales. Destacan las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que aumentaron 73 mil 675.8 millones de pesos con respecto al año anterior, incremento real de 27.4%.

→ Al cierre de 2015, el número de contribuyentes inscritos al Régimen de Incorporación Fiscal fue de 4 millones 498 mil 300 contribuyentes. Desde su comienzo en 2014, los contribuyentes de este régimen han emitido 137 millones de facturas.

→ Al cierre de 2015, los ingresos tributarios se ubicaron en 2 billones 366 mil 425.5 millones de pesos. Esto es 387 mil 444.9 millones de pesos por arriba de lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para 2015 y con respecto a 2014, aumentaron 27.4% en términos reales, mayor incremento en los últimos 25 años

1.2.5.4 ¿Cómo se maneja la obligación de los contribuyentes que gravan a Tasa 0%?

Aquellas personas físicas o Morales que se inscriban en el **RFC** que realicen actos o actividades a la tasa del 0% (a continuación vamos a listar) van a presenta su declaración de IVA a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la obligación. Por ejemplo marzo se declara a más tardar el 17 de abril

Las personas que causan el 0% de IVA no trasladan ningún monto adicional a la operación que celebran.

Por ejemplo si Juan le vende a Pedro un teléfono en \$1000, entonces Juan le va hacer su **factura** a Pedro por \$1160 ¿esto porque? Porque en este ejemplo estamos hablando de un bien que esta a las tasa general del 16% que es el teléfono y se cobran \$1000 del bien y \$160 de IVA que es el 16%. Cuando vemos el ejemplo con la tasa del 0% no se traslada nada, entonces ahora Juan le vende a Pedro una medicina de patente a \$100, su factura va a decir: Medicina \$100 IVA 0% igual a total \$100 porque aquí no se cobra nada de IVA.

Sin embargo Juan tiene que hacer su **declaración de IVA** en ceros o bien, siguiendo en esta misma línea, en ese mismo mes Juan tiene gastos por \$1000 por concepto de un celular en este caso le cobraron \$160 de IVA que es IVA acreditable, entonces como Juan esta a la tasa del 0% y pagó 160 por IVA en su Declaración tendrá un saldo a favor de \$160 por el IVA que pagó por el celular.

1.5.3 ¿CUÁNDO APLICA LA TASA CERO IVA?

A continuación vamos a mencionar los actos y actividades que están **gravadas a Tasa 0%** de acuerdo al artículo 2-A de la ley del **IVA**.

El impuesto se calculará aplicando la **tasa del 0%** a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

Tasa cero sobre prestación de servicios independientes

1. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
2. Los de pasteurización de leche.

3. Los prestados en invernaderos hidropónicos.
4. Los de desepite de algodón en rama.
5. Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
6. Los de reaseguro.
7. Los de suministro de agua para uso doméstico.
8. La exportacion de bienes y servicios

Precisamente, en este último rubro es donde entran las empresas a efecto de esta TESINA.

Las empresas exportadoras para poder hacerlo, muchas de ellas primero tienen que adquirir productos, que lo hacen a empresas dentro del territorio nacional, y en este sentido dichas empresas tienen que cubrir el 16% de IVA que les están cargando en las facturas correspondientes sus proveedores.

En el momento de hacer la exportación, ya sea a Estados Unidos, Europa, etc. a los clientes de esos países no se les carga en sus facturas el 16 % de IVA sino que se aplica la tasa cero, por lo que se convierte en IVA ACREDITABLE, según el CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION deberá ser devuelto a las empresas en un plazo no mayor a 40 días.

Y aquí es donde surge el problema, como ya lo explique párrafos arriba.

CAPITULO

II

ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO II. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.

1.1 PREHISTORIA.

Los impuestos aparecen con el mismo hombre pues es palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la conocida ley del más fuerte, el poderoso ha aprovechado tal posición para que el débil en la mayoría de los casos le aporte tributos, así pues se puede decir que los tributos hacen su aparición en una manera anárquica.

Esto compagina con la teoría de Maslow —~~at~~ considerar que existe un ser superior o Dios —~~es~~ situación ha motivado que ciertos momentos el poderoso se valga de ello para sacar buen provecho personal.

En éste mismo sentido, el fenómeno religioso ha sido aprovechado a tal modo que en la antigüedad sé hacia prácticamente imposible la defraudación de tributos ya que se consideraba que si alguien no cumplía con su deber de pagar, pesarían sobre las calamidades que iban desde enfermedades, demonios, hasta la muerte misma.

El fenómeno religioso no solo fue de trascendencia en las civilizaciones prehistóricas, posteriormente muchas culturas basaron el pago o rendimiento de un tributo a los que ellos idealizaban o consideraban sus dioses.

Así pues desde antes de la aparición de la civilización (entendiendo por ésta como la organización social de nuestra conceptualización actual y moderna) han existido los tributos. En las primeras civilizaciones como la egipcia ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar: —el trabajo personal”; tal es el caso de la construcción de la pirámide del rey Keops, los Egipcios también manejaban un control de declaraciones de impuestos de frutos y animales. Este pueblo demostraba su control fiscalía operar con recibos el cobro de los 3 tributos. Dichos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de determinados tributos.

De tal Suerte, como puede apreciarse, el control y —iscalización” no forma parte novedosa de nuestro sistema fiscal, sino que se ha estudiado su desarrollo e implementado lo más conveniente.

1.2 ROMA.

Definitivamente, al referirnos a la cultura romana en el aspecto tributario, debemos hacer especial énfasis en reconocer, que es en ésta cultura donde se sientan las bases para la regulación de la materia tributaria, que incluso siguen vigentes en nuestros días.

Es precisamente en roma donde surgen los términos tales como aerarium, tributum, fiscus, etc., que desde luego son la terminología fiscal empleada en la legislación nacional y las opiniones doctrinarias contemporáneas.

Durante el desarrollo de la cultura romana, no sólo se sentaron las bases para el derecho tributario sino para el derecho en sí. Es también evidente que durante la vigencia en el imperio, no fue de la imposición más justa, sin embargo sí la más acertada.

Los primeros controles, los órganos recaudadores, los primeros cuerpos jurídicos, incluso el primer censo de la historia (motivado por intereses tributarios) surgen en Roma.

En cuanto al pueblo romano dentro del campo tributario, como experiencias a las nuevas civilizaciones nos dejan las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto, que en el tiempo que manejo los destinos del imperio estableció el Impuesto del 1% sobre los negocios globales. Tito como emperador del Imperio Romano también decreta el cobro de impuesto por el uso de los urinarios públicos. Existía en este imperio desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como es el caso de Tito, con un impuesto humillante como el citado de los urinarios públicos.

Así pues, una de las más importantes civilizaciones de nuestro mundo, llega a la humanidad (pensando benéficamente), la sorprendente regulación jurídico tributaria que prevalece y parece prevalecerá permanentemente.

No se debe considerar exclusivamente el lado negativo de la cultura romana en el aspecto tributario, pues siempre se liga la tiranía (por el esclavismo) con el potencial jurídico que se manejó y como se ha venido reiterando continúa vigente.

1.3 EDAD MEDIA.

En esta época el poderoso estaba representado por el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física del ataque vandálico de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece sus condiciones para sus siervos los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían de cumplir con dos tipos de obligaciones: Personales y Económicas.

Las primeras consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, siendo esto obligación libre, pero finalmente se restringió a 40 días de servicio y el siervo solo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región. Dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo.

La obligación de orientar al señor en los negocios y la de hacer guardia. Cuando alguno de los siervos no deseaba cumplir con las obligaciones personales quedaba obligado a pagar las conocidas tazas de rescate.

En cuanto al segundo tipo de obligaciones aparece él tener que pagar las banalidades por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, y el diezmo.

Otros tributos conocidos en esta época son: impuesto sobre la barba, impuestos sobre títulos de nobleza, impuesto de justicia, impuesto de peaje que consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos, impuesto de pontazgo mismo que consistía en pagar por pasar por los pocos puentes que existían en ese entonces.

1.4. MEXICO. (ANTIGUO, CONQUISTA Y COLONIA).

A pesar del funcionamiento alterno, o paralelo de las culturas analizadas (relacionadas con la presente), también en el otro lado del continente, se analizó la necesidad del establecimiento de los tributos y su exigibilidad.

El pueblo Azteca determina la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los Calpixques quienes eran identificados en la gran Tenochtitlán por portar en una mano una vara y un abanico.

El pueblo Azteca marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Los tributos del pueblo Azteca fueron desarrollándose en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o en monedas con la llegada de los conquistadores Españoles.

La conquista marca el periodo de cambio entre la época prehispánica y la colonia el pago con moneda y metales se hace de mayor interés para los conquistadores, al ver un pueblo lleno de riquezas que deja a un lado sus creencias religiosas y de culto para convertirse en un pueblo interesado y materialista que como consecuencia traería la imposición de nuevos tributos.

En nuestro país han existido impuestos en una variedad insospechada como lo son: impuesto de avería que consistía en el pago a prorrata que hacían los dueños de las mercancías que se transportaban en buqués y que se pagaban para los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz. Este llegó a manejarse hasta en un 4% del valor de las mercancías.

- Impuesto de almirantazgo: era aquel impuesto que pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó a alcanzar el 15%.
- Impuesto de lotería: mismo que alcanzó hasta un 14% sobre la venta total de dicha lotería.
- El impuesto de Alcabala que consistía en el pago por pasar mercancía de una provincia a otra.
- Impuesto de caldos: era el mismo que se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.
- Impuesto de timbre: mismo que consistía en el pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.
- Impuesto sobre ingresos mercantiles: Era aquel que era pagado por los comerciantes por el ejercicio de sus actividades el cual alcanza la tasa del 4%, el cual desapareció al surgimiento del Impuesto al valor agregado. De lo anterior podemos concluir, tal y como se mencionó al inicio del presente estudio, el origen de las contribuciones (es decir los tributos), no fue de lo más justo y equitativo, sino que conforme a los reclamos populares, su regulación tomó matices de proporcionalidad y equidad que, por cierto son aportados por doctrinarios economistas y mercantilistas.

Lo importante a subrayar, es que tras de aparecer como la más trascendental muestra de imperio y arbitrariedad, se transforman en uno de los medios más importantes de subsistencia y justificación del Estado moderno, pues como veremos más adelante, su función primordial es la satisfacción de los gastos públicos.

2. CONCEPTO DE DERECHO TRIBUTARIO.

Se ha considerado que el término de fiscal es más preciso y un tanto más conveniente, sin embargo algunos tratadistas como De la Garza lo llama Derecho tributario y lo define como el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen entre la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación.

En el sentido amplio de la definición de derecho financiero, éste abarca los tres aspectos, el derecho fiscal, que se refiere a la obtención de recursos, el derecho patrimonial que alude al manejo de dichos recursos, y finalmente al derecho presupuestario que versa sobre la erogación de los mismos recursos.

Ahora bien, se sostiene que el derecho tributario forma parte del derecho fiscal, pues al referirse éste a la obtención de recursos, una parte de esos recursos, la integran los provenientes de la imposición de cargas tributarias.

De ahí, que pretenda diferenciar entre los ingresos que obtiene el Estado sin la característica de soberano y los que obtiene vía impositiva.

Se entenderá como materia Fiscal todo lo relativo a los ingresos del Estado provenientes de las contribuciones y a las relaciones entre el propio Estado y los particulares, considerados en su calidad de contribuyentes.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia considera por Fiscal lo perteneciente al fisco; y fisco significa la parte de la Hacienda Pública que se forma con las contribuciones, impuestos o derechos, siendo autoridades fiscales la que tienen intervención por mandato legal.

Así pues considera por materia Fiscal lo relativo a la determinación, la liquidación, el pago, la devolución, la exención, la prescripción o el control de los créditos fiscales o lo referente a las sanciones que se impongan por motivo de haberse infringido las leyes tributarias.

Por su parte Manuel Andreozzi define al Derecho Tributario como la rama del Derecho Público que estudia los principios, fija las normas que rigen la creación y prescripción de los tributos y determina la naturaleza y los caracteres de la relación del Estado con el administrado que está obligado a pagarlos.

Mientras Rafael Bielza dice que el Derecho Fiscal es el conjunto de disposiciones legales y de principios de Derecho Público que regula la actividad jurídica del fisco.

Otra definición de Derecho Fiscal es considerarla como el sistema de normas jurídicas que de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de derecho público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.

Con todo lo antes señalado podemos decir que con la expresión de Derecho Tributario se envuelve todo un régimen jurídico relativo al pago de tributos, y con la expresión Derecho Impositivo se denomina al régimen jurídico relativo al cumplimiento de obligaciones impuestas por el Estado, resulta claro que en ambos casos se trata de la misma materia fiscal, por lo tanto, las expresiones Derecho Fiscal, Derecho Tributario y Derecho Impositivo pueden considerarse sinónimas, aunque en México se denomina tradicionalmente como Derecho Fiscal.

2.1 FUENTES FORMALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.

Además de haber definido al derecho fiscal, debemos precisar también, cuales son las situaciones que le dan origen, tanto a la existencia de las normas, como a la propia realización de la situación jurídica tributaria.

Es oportuno señalar, que a lo largo de la formación como profesionalista del derecho, se ha denominado siempre a la situación que origina la creación de la norma como "fuente". Sin embargo, (académicamente puede ser aceptado, más técnicamente no) resulta contradictorio pensar o suponer que la materia creadora de situaciones jurídicas pudiese recogerse como fruto y se considera que se trata propiamente de una recopilación e identificación de aspectos específicos que permiten al legislador contar con los elementos suficientes para su establecimiento. Una vez hecha la precisión, se procederá al análisis.

Se entenderá por fuentes del Derecho las formas o actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia del Derecho. Fuentes del Derecho Tributario:

- La ley
- Decreto-Ley
- Decreto-Delegado.
- Reglamento.
- Las circulares.
- La jurisprudencia.
- Los tratados Internacionales.
- Los Principios Generales del Derecho.

La ley.- Es el acto emanado del Poder Legislativo que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, se considera que la Ley es la fuente más importante, dados los términos del artículo 14 Constitucional y de que el Art. 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece que la obligación de contribuir a los gastos públicos debe cumplirse de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes, lo cual es perfectamente razonable por las limitaciones a la libertad y a la propiedad individual que implican las leyes financieras y tributarias en particular, además de que la ignorancia de la Ley no excusa su cumplimiento, como lo establece la Ley de Hacienda del Distrito Federal al establecer que la ignorancia de las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones fiscales debidamente promulgadas o publicadas no servirá de excusa ni aprovechara a nadie; la autoridad fiscal en aquellos casos en que se trate de personas absolutamente incultas, o que se encuentren en una miserable situación económica, podrá conceder a los interesados un plazo de gracia para el cumplimiento de las leyes y disposiciones relativas.

Para suplir las lagunas que se encuentran en el Derecho Tributario, el Código Fiscal de la Federación (Art. 1) —Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas"...establece la aplicación del derecho común.

Sin embargo, es muy importante señalar que se trata propiamente de uno de los elementos indispensables para el establecimiento y cobro de las contribuciones, pues de la lectura del artículo 31 fracción IV, lo convierte en el pilar de la relación tributaria.

El Decreto-Ley.- Es aquel cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del Congreso, el origen de la autorización se encuentra directamente en la Constitución. En México se exige que el Ejecutivo dé cuenta al Congreso del ejercicio de esta facultad.

Un caso específico de la delegación de facultades para legislar en materia tributaria se encuentra en el artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Federal, "por virtud de la cual el Ejecutivo puede ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir la cuota de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El Ejecutivo debe someter a la aprobación del congreso el uso que hubiese hecho de la facultad concedida"... , al enviar el proyecto de presupuesto anual.

El Decreto-Delegado.- Supone que el Congreso de la Unión transmite al Ejecutivo facultades dentro de esas autorizaciones se encuentra la de legislar en uso de esas facultades extraordinarias delegadas por el Congreso, las cuales por su propia naturaleza tienen el carácter de transitorias.

El Reglamento.- De acuerdo con el artículo 89 de la Constitución —se otorgan poderes al Presidente de la República para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia"... y el artículo 92 de la misma Ley dispone que —~~los~~ todos los Reglamentos, decretos y ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos". Serra Rojas considera que el Reglamento es un acto administrativo puesto que tiene su origen en el Poder Ejecutivo, y desde un punto de vista material se identifica con el acto Legislativo ya que crea normas que establecen situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales.

La facultad reglamentaria del Ejecutivo es de carácter discrecional, este puede expedir un reglamento cuando y en el caso que considere convenientes.

Las Circulares.- Son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores, sobre el régimen interior de la oficina, o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes;

pero no para establecer derechos o imponer restricciones al ejercicio de ellos, se trata pues de un instructivo u opinión de los superiores jerárquicos administrativos.

La validez de las Circulares estará limitada por los mismos conceptos que restringen la validez de los Reglamentos; la circular debe limitarse a la ejecución de una norma contenida en la Ley, no debe contradecir disposición alguna de jerarquía superior, ni invocar materia reservada a la ley en sentido formal.

La Jurisprudencia.- Esta es creada por la Suprema Corte funcionando en Pleno o en Salas, según sus respectivas competencias, o por los Tribunales Colegiados de Circuito y puede referirse tanto a la Constitución como a la Leyes Orgánicas, Reglamentarias y Ordinarias, tanto de la federación como de los Estados y del Distrito Federal y territorios.

La jurisprudencia es de gran importancia y en muchas ocasiones las decisiones rendidas han motivado que las Leyes se reformen a fin de corregir los defectos de inconstitucionalidad.

Los tratados Internacionales.- La Constitución en su artículo 133 establecen que ~~los~~ tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma y que hayan sido aprobados por el Senado de la República tienen en carácter de Ley Suprema”.

Los Principios Generales del Derecho.- Estos tienen el carácter de fuente de Derecho como elementos de integración e interpretación de las normas jurídicas tributarias. El tribunal Fiscal esta facultado para resolver los casos concretos sometidos a su consideración, no previstos expresamente en la ley, usando los medios de interpretación que autorizan los mismos ordenamientos legales, y así la Constitución prescribe que en el caso de que la ley sea oscura o dudosa, omisa debe echar mano de todos los recursos que el arte de interpretación le ofrece y si agotados estos se le revela que el caso sometido a su decisión no está previsto, el tribunal tiene la obligación de colmar la laguna fundando su sentencia en los Principios Generales de Derecho.

Resulta oportuno señalar, que a diferencia de otras ramas del derecho, en el fiscal y desde luego nos referimos al momento impositivo y de recaudación, la autoridad debe sujetarse al principio de legalidad, es decir, no puede realizar nada que no se encuentre previsto en la Ley con anticipación a la realización del Hecho Generador. Bajo ésta premisa, la costumbre como fuente de obligación entre sujeto activo y pasivo de la obligación fiscal sería inoperante, pues de realizarse, sería completamente nulo y quedaría sin efecto alguno.

No obstante, y dada la científicidad del derecho, existen teorías que pretenden demostrar la existencia de la costumbre como fuente específica del derecho fiscal, buscando desde luego, declarar la nulidad de la norma que la contiene.

2.2 RELACIONES CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

Al igual que todas las disciplinas jurídicas, el derecho fiscal, dentro de su desarrollo, interactúa con múltiples disciplinas para su desenvolvimiento.

El Derecho Fiscal se encuentra ampliamente relacionado con otras ramas del derecho, de las que ha tomado principios generales, así como conceptos e instituciones jurídicas, esto con el fin de ampliar, restringir o modificar el significado y alcance de los conceptos y las instituciones tienen en las otras ramas del Derecho donde han sido tomadas.

A la materia Tributaria podemos conceptualizarla como, la rama más compleja del Derecho, ya que la solución de sus problemas corresponde, en ocasiones, al Derecho Constitucional o al Penal, o al Civil al Mercantil, o al Procesal.

Con las ramas con las cuales se relaciona se encuentra:

a) Derecho Constitucional: de esta rama obtiene su fundamento jurídico dentro del sistema normativo general del estado a través de los preceptos constitucionales que prevén el ejercicio de la potestad tributaria del propio estado.

La Constitución Política establece los principios generales rectores de la regulación de que se ocupa el derecho fiscal, como son el principio de justicia tributaria (proporcionalidad y equidad), el principio de destino de las contribuciones (gasto público); El principio de legalidad (no hay tributos sin ley), el principio de aplicación estricta de la ley entre otras.

b) Derecho Civil: De esta rama ha tomado numerosos conceptos, entre ellos, obligación, sujetos de la obligación, responsabilidad, domicilio, residencia, pago, prescripción, compensación.

c) Derecho Mercantil: De esta rama ha tomado conceptos como sociedad mercantil, empresa, y título de crédito.

d) Derecho Procesal: de esta rama ha tomado el principio e instituciones relativos tanto a los procedimientos para el control de legalidad de los actos del fisco como el procedimiento administrativo de ejecución.

e) Derecho Penal: de esta rama ha tomado los principios básicos para tipificar las infracciones a los ordenamientos fiscales y para aplicar las sanciones correspondientes, siempre dentro de los principios generales del derecho penal, el derecho fiscal tipifica los delitos en materia fiscal, tipificación que no se encuentra en el Código penal.

g) Derecho Administrativo: De esta rama ha tomado los principios básicos y las instituciones necesarias para la administración fiscal. No obstante que el derecho fiscal es autónomo, es innegable que los órganos públicos encargados de la

aplicación de las leyes impositivas y de la vigilancia de su cumplimiento son de carácter administrativo por lo tanto, la actividad de estos organismos está regulada a la vez por las leyes fiscales y las administrativas.

h) Derecho Financiero: Esta rama del derecho se ocupa del estudio general del aspecto jurídico de la actividad financiera del estado en sus tres momentos, el de la obtención, el de la administración o manejo y la del empleo de los recursos monetarios y al derecho fiscal corresponde el estudio detallado del aspecto jurídico de uno solo de esos tres momentos, el de la obtención de los recursos monetarios, únicamente en lo que se refiere a las contribuciones forzadas o exacciones, el derecho fiscal desarrolla el estudio detallado de las exacciones y de las instituciones jurídicas complementarias necesarias para su efectividad a partir de los principios básicos, conceptos generales e instituciones relativas a los ingresos del estado elaborados por el derecho financiero.

3. CONCEPTO DE LAS CONTRIBUCIONES.

El término contribución, es una denominación moderna y útil (psicológicamente hablando) para permitirle al Estado allegarse de recursos vía tributaria. Como se comentó con anterioridad, históricamente ha evolucionado hasta alcanzar incluso la característica de deber cívico.

Por contribución debemos entender aquella aportación pecuniaria o en especie que todo particular debe proporcionar al Estado en que habite siempre que su legislación lo marque. La contribución es un concepto genérico que engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado. Este género se divide en contribuciones voluntarias y contribuciones forzadas.

Son contribuciones Voluntarias aquellas que derivan ya sea de un acuerdo de voluntades entre el Estado y el particular o bien de una declaración unilateral de voluntad del particular que implica un acto de liberalidad.

Son contribuciones forzadas o exacciones aquellas que fija la ley a cargo de los particulares que se adecuen a la hipótesis normativa prevista en la propia ley. A este tipo de contribuciones se les denomina tributos y abarca diferentes exacciones como son: Impuestos, Derechos o tasas y contribuciones especiales y las tres son producto del ejercicio de la potestad o poder tributario del Estado, esta potestad comprende tres funciones: la normativa, la administrativa y la jurisdiccional, para cuyo ejercicio el Estado tiene facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción y de ejecución que ejercen los poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial según la competencia que les confieren las leyes.

3.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Como características de las contribuciones se pueden encontrar las siguientes:

- 1.- Que su naturaleza es netamente personal.
- 2.- Que sus aportaciones son pecuniarias.
- 3.- Que su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federales, estatal y/o municipal.
- 4.- Que la aportación debe ser proporcional y equitativa.
- 5.- Que esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.

Se dice que es una obligación personal de acuerdo con el principio fundamental, ya que el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones vinculan a las personas y solo a ellas es por ello que la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal.

En cuanto que es una aportación pecuniaria es indiscutible que se puede contribuir para con el estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, solo podemos pensar que será de naturaleza pecuniaria por serlas que con mayor facilidades puede utilizar el estado dada la naturaleza monetaria de la economía moderna ya que antiguamente eran más comunes los tributos pagaderos en especie.

En cuanto a lo referente al gasto público tenemos que a diferencia de los ingresos del derecho privado, los gastos son debidos en virtud de negocios jurídicos privados (compraventa, arrendamiento, transporte etc.) los tributos en cambio, son ingresos que el estado percibe en virtud de su soberanía esto es de su potestad de imperio. El producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos público y no para otro fin pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos, la masa global de los ingresos tributarios se harán las aplicaciones a aspectos particulares del gasto público, aunque también existe la posibilidad de destinar el producto específico de un tributo a un fin particular, claro está, siempre apoyados en una disposición legal.

En cuanto que es proporcional y equitativa se determina la proporcionalidad de la idea de una parte de algo haciendo alusión a una parte de alguna cosa con características económicas de lo que se deduce que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir, en cuanto a su equidad se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias, debido ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación contempla estos conceptos al manifestar que el tributo cumple con los requisitos de proporcionalidad exigidos por el artículo 31 facción IV de la Constitución Política ya que es equitativo en cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria, y es proporcional puesto que se cobra según la capacidad de los causantes concluyendo así que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

En cuanto a su disposición legal tenemos que el mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solo se pueden imponer por medio de una ley conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y solo él podrá emitir leyes en sentido formal y material, cuando se trata de leyes relativas a las contribuciones, se requiere que la cámara de origen sea precisamente la cámara de Diputados la cual, conforme a la teoría constitucional, es la representante de la población.

Nuestro sistema constitucional prevé dos excepciones al principio general: cuando se trate de situaciones de emergencia que pongan en grave peligro la seguridad del país y cuando el Ejecutivo sea autorizado por el Legislativo para dictar leyes a fin de regular la economía del país y del comercio exterior, en estos casos y solo en ellos, el Ejecutivo podrá ejercer facultades Legislativas emitiendo los llamados decretos-ley, que son formalmente decretos del Ejecutivo y materialmente normales jurídicas generales, impersonales y abstractas.

Con todo lo antes mencionado podemos establecer que los tributos son todas aquellas aportaciones económicas que de acuerdo con la ley, exige el Estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana, y que se destinan a cubrir el gasto público por ello que esta figura ha recibido el concepto de tributo y recibe muy diversos nombres según sea el país y el autor que lo trate tenemos que se han utilizado como sinónimos de tributo principalmente los términos contribución impuesto, gravamen y exacción.

3.2 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

En el propio Código Fiscal en su artículo 2, encontramos que ~~as~~ contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos"... , así como los accesorios que tengan su origen en situaciones tributarias. La figura tributaria por excelencia son los impuestos determinados como los tributos más representativos ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares diferentes de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos denominados estos como tasas los cuales han dado lugar a gran número de controversias respecto su naturaleza tributaria ya que una corriente representativa no considera a los derechos como tributos en virtud de que la obligación se genera por la voluntad del sujeto que solicita el servicio pero la generalidad de la doctrina lo incluye como tales, entre otras figuras que la ley de ingresos de la federación señala son las que se catalogan también como tributos refiriéndonos a las aportaciones para INFONAVIT, y las cuotas para el Seguro Social, conocidas como aportaciones de seguridad social, así como también Las contribuciones de mejoras, las cuales participan de la naturaleza tributaria sobre todo por la imposición unilateral de la exacción y el fin de su producto para un gasto de naturaleza pública.

En cuanto a las denominaciones de las aportaciones cuotas o atribuciones, más que jurídicas son económicas ya que se refieren a un contenido económico pero no nos informan de su estructura y mucho menos sobre los elementos jurídicos

que las conforman estos nombres solo se utilizan para caracterizarlas con alguna diferencia nominal de los demás tributos.

A fin de precisar la naturaleza jurídica de estos gravámenes la doctrina nos proporciona una figura adecuada a la casa denominada contribuciones especiales, mismo que se establece por imposición unilateral del estado en función del beneficio claramente obtenido por el deudor, que se genera por la realización de obras públicas o por el establecimiento de servicios cuyo producto se destina a cubrir el gasto originado por la obra o el servicio.

Las especies de contribuciones son: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. En los impuestos el presupuesto de hecho está representado por cualquier actividad de contenido económico que el estado, a través del poder legislativo considere suficiente para que al efectuarse se genere la obligación, en cuanto a los derechos tenemos que el presupuesto de hecho es la prestación de un servicio particularizado al contribuyente o el uso u aprovechamiento de bienes de dominio público de la federación.

En las aportaciones de seguridad social el presupuesto de hecho será el beneficio recibido por el contribuyente como consecuencia del establecimiento de un servicio de seguridad social realizado por el estado, o por haber sido sustituido por el mismo en una obligación de seguridad social; y en las contribuciones de, mejora lo será el beneficio que obtendrá el sujeto como consecuencias de la realización de una obra pública.

3.2.1 DEFINICIÓN DE IMPUESTO

El código fiscal de la federación en su artículo 2do. Fracción I, define a lo impuesto como: —Las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de la señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo”.

Según Diccionario Contable: —Es el atributo o gravamen que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la ley señalada como hecho generador de un crédito fiscal para allegarse de recursos para su sostenimiento”.

Según Eheberg: —Los impuestos son prestaciones en dinero al estado y demás entidades de derecho publico, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinada unilateralmente y sin contraprestación inicial con el fin de satisfacer necesidades colectivas”.

Nitti: El impuesto es una cuota parte de su riqueza que los ciudadanos dan obligatoriamente al estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer la satisfacción de las necesidades colectivas.

Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible”.

Vitti de Marco: —El impuesto es una parte de la renta del ciudadano que el estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de servicios públicos generales”.

Luigi Cosa: —Es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”.

Leroy Beaulieu: —El impuesto es puro y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada que el poder público exige de los ciudadanos para subvenir a los gastos del gobierno”.

E.R.A. Seligman: —El impuesto es una contribución forzada de una persona para el gobierno para costear los gastos realizados en intereses comunes sin referencia a los beneficios especiales prestados”.

Manuel Morsellin: —El impuesto es una deducción obligatoria de riqueza privada requerida por el estado y entidades menores para ser destinada a la consecución de los fines generales de la vida pública”.

Gastón Joze: No da una definición del impuesto sino que hace una enumeración de sus características que son las siguientes:

- Es una prestación de valores pecuniarios, normalmente una suma de dinero y no servicios personales.
- La prestación del individuo no es seguida por una contraprestación del estado.
- El constreñimiento jurídico. El impuesto es esencialmente un pago forzado.
- Se establece según reglas fijas.
- Se destinan a gastos de interés general.
- Es debido exclusivamente por el hecho de que los individuos forman parte de una comunidad política organizada. Podemos definir al impuesto como: —La carga u obligación que se impone en dinero o en especie fijada por el estado, que grava parte de la riqueza de los particulares para cubrir los gastos públicos de la Nación”. De lo anterior se desprende que una de las formas de contribuir para los gastos públicos de la Federación, los Estados y Municipios, es a través del pago de impuestos a cargo de las personas físicas y morales que se sitúen en algunos de los impuestos previstos por las propias leyes de la materia.

Para poder llegar a una definición concreta del concepto de impuestos es preciso hacer alusión a las diversas teorías existentes al respecto dentro de las cuales encontramos las siguientes:

La Teoría de la Equivalencia considera al impuesto como el precio correspondiente a los servicios prestados por el estado a favor de los particulares,

la cual no es aceptable por que nadie recibe los beneficios de los servicios públicos en proporción a los impuestos que paga, y en muchos casos, el beneficiario particular es inversamente proporcional al impuesto pagado.

La Teoría del Seguro considera al impuesto como una prima de seguro que los particulares pagan por la protección personal, por la seguridad que en sus bienes y en su persona les proporciona el estado, no podemos aceptar que el estado tenga como única función la protección individual, su existencia sobre pasa con mucho este cometido, además de que el producto de los impuestos tiene muy diversas finalidades.

La Teoría del Capital Nacional establece que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda el manejo del capital del estado, afín de mantener y desarrollar la planta generadora de riqueza de un país pero el fin de los impuestos no puede circunscribirse solo a esa actividad.

La Teoría del Sacrificio identifica al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo esfuerzo el fundamento y la justificación jurídica de los impuestos se encuentra en la propia disposición constitucional que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos del ente político al cual está ligado el individuo, ya sea por razones de nacionalidad o de economía.

De la Garza nos define al impuesto como una prestación tributaria obligatoria ex-lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del estado referido al obligado y destinado a cubrir los gastos públicos. Es por ello que se dice que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato. Así podemos determinar que los impuestos tienen cinco elementos básicos que son:

1. - El sujeto del impuesto.
2. - El objeto del impuesto.
3. - La determinación de la base.
4. - La aplicación de la tasa, tarifa
5. - La forma, medio y fecha de pago.

En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios, en la Ley del Impuesto sobre la Renta los sujetos principales son:

- a) Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que proviene del extranjero).
- b) Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México.

c) Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.

Para efectos Fiscales también existen los responsables solidarios que son aquellos sujetos responsables de las contribuciones pero que a su vez no son los sujetos principales.

El Objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, en cada Ley existe un objetivo implícito ejemplo:

<u>IMPUESTO</u>	<u>OBJETO</u>
Impuesto sobre la renta	Grava la renta, la ganancia, la utilidad.
Impuesto al Activo	Grava el activo neto de las empresas.
Impuesto al Valor Agregado	Grava ciertos actos o actividades realizadas en territorio nacional.

En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la causación misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado. Es así como los contribuyentes es a fin de cuentas determina su base para calcular su impuesto.

En cuanto a la tasa, tarifa o cuota tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedara simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado, en el caso del impuesto sobre la renta que se aplica para personas morales o físicas tendrá una tasa única (fija) de 28% en el ejercicio 2006 y el segundo transitorio de la Ley de ISR es el 29% para el ejercicio 2006.

En cuanto la forma medio y fecha de pago se establece que en la legislación deberá también definirse la forma de pago (forma oficial), así como los medios (cheques) y la fecha de pago.

Esto también varía conforme al volumen de operaciones y regímenes fiscales, pueden ser diarias, semanales, mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales.

Las principales leyes fiscales en México son:

- Ley del Impuesto sobre la renta.
- Ley del impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Especial sobre la Producción de servicios.
- Ley del Impuesto al activo de las Empresas.

- Ley del Impuesto sobre Automóviles nuevos.
- Ley sobre Tenencia y uso de Vehículos.

3.2.2 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.

El ejercicio de la potestad tributaria debe observar una serie de principios.

La aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en un estado de ahí la existencia de los principios fundamentales o esenciales: (Es oportuno mencionar que estos principios son originalmente propuestos por el sobresaliente liberalista Adam Smith, reconocidos y plasmados implícitamente en nuestra legislación fiscal).

a) Principio de justicia o igualdad: es aquel en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus necesidades económicas y de la observancia o menos precio de esta máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en la imposición este principio parte de la generalidad y de la uniformidad que el principio sea general significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincide con la hipótesis que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal que el impuesto sea uniforme significa en principio que todas las personas sean iguales frente al tributo, el impuesto será uniforme si la ley trata igual a situaciones iguales y desigual a situaciones desiguales.

b) Principio de certidumbre: es aquella en el que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad, los elementos necesarios son el objeto, sujeto las exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones.

c) Principio de comodidad: consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago el contribuyente es por ello que deben escogerse aquellas fechas o periodos, en atención de la naturaleza del gravamen sea más propicia y ventajosa para que el causante realice su pago.

d) Principio de economía: consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello su recaudación no debe ser onerosa, o sea, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible.

3.2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Existen dos criterios principales para distinguirlos, un criterio basado en la repercusión de los impuestos y un criterio conocido como administrativo, según el primer criterio los impuestos directos son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden.

Los impuestos indirectos según el criterio de repercusión el legislador no grava al verdadero contribuyente sino que lo grava por repercusión las calidades del sujeto del impuesto y el pagador son distinto. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que este trasladara el impuesto al pagador. En los impuestos indirectos el sujeto que esta legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo traslada el impuesto a un tercero, sujeto pagador, quien es quien verdaderamente lo paga.

Desde el punto de vista del criterio administrativo los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según listas nominativas conocidas como padrones de los contribuyentes mientras que los impuestos indirectos son aquellos que se perciben en ocasiones de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.

- Directos: ISR.
- Indirectos: IVA, IEPS, ISAN.

Por lo que hace a los impuestos directos, éstos se dividen en:

- Personales.
- Reales.

Los Impuestos Personales son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Por ejemplo, el impuesto sobre la renta a las personas físicas.

Los Impuestos Reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el Impuesto Predial.

Los Impuestos Indirectos se dividen en:

- Impuestos sobre los actos.
- Impuesto sobre el consumo.

El legislador debe tomar en cuenta una serie de elementos para determinar cuándo se van a gravar los actos y cuando el consumo. El impuesto sobre los actos es aquel que recae sobre las operaciones actos que son parte del proceso económico por ejemplo: el impuesto sobre importaciones y exportación.

En cuanto a los impuestos sobre el consumo se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que sé está gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

3.2.4 EFECTO DE LOS IMPUESTOS.

Son estudiados los efectos de los impuestos en dos grupos: el primero como los efectos de los impuestos que no se pagan y el segundo como los efectos de los impuestos que se pagan. En cuanto a los impuestos que no se pagan es, en general, la evasión o la elusión.

La evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, esto es, violatorias de la ley, ya sea porque realice lo que ésta prohíbe u omite efectuar lo que ordena, un ejemplo es el contrabando y el fraude fiscal. La elusión también consiste en sustraerse al pago del impuesto, pero sin efectuar conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas, como lo es el evitar coincidir con la hipótesis legal ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o, bien absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la ley.

El efecto de los impuestos que se pagan es la posibilidad de translación del gravamen mismo que se conoce como repercusión. La translación del impuesto es un fenómeno económico a veces ordenado, a veces prohibido y en ocasiones permitido por la ley, no siempre regulado, que salvo que esté prohibido, siempre es legal y que consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley, de modo que sea aquel y no este quien sufra el impacto económico, es decir, en quien incide el impuesto.

También se contempla que la translación del impuesto se encuentra verificado en tres fases: la percusión, la translación y la incidencia.

En cuanto a la Percusión se establece que es el momento en que se realiza el presupuesto de hecho previsto por la ley fiscal para que nazca la obligación, lo cual es que el causante del tributo se adecua a la hipótesis normativa y general de la obligación fiscal.

En lo que se refiere a la translación es aquel momento en que el causante del impuesto o la persona a quien la ley señala como sujeto pasivo del impuesto, traslada el gravamen a un tercero que a su vez puede transmitirlo a otro. La translación puede ser hacia delante o protraslación o bien hacia atrás o retrotraslación según la dirección de la translación.

En la translación hacia adelante el causante cobra por los bienes o servicios que enajena no solo el precio de los mismos, sino además obliga al consumidor a pagar el impuesto que ha causado el contribuyente.

La retrotraslación se da cuando el adquirente de bienes obliga a su proveedor a que le pague el impuesto que causará en cuanto realice la mercancía adquirida.

Con relación a la incidencia tenemos que esta se da en el momento en que el impuesto llega a quien ya no puede trasladarlo y se ve forzado a pagar el tributo.

3.2.5 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las aportaciones de seguridad social son aquellas contribuciones establecida en ley a cargo de individuos que son sustituidos por el estado, en cumplimiento de sus obligaciones fijadas por la constitución en materia de seguridad social, contribuciones como las aportaciones patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, son sustituidas de las obligaciones marcadas por la constitución que quedan a cargo del patrón. El Código Fiscal de la Federación por su parte en su artículo 2º. Fracción II define a estas como ...”las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado”.

3.2.6 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

De acuerdo con el Código Fiscal en su artículo 2º fracción III...”establece que dichas contribuciones son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas”.

Un ejemplo puede ser la contribución que se paga por el uso del sistema de distribución de agua en la ciudad de México, derecho al alumbrado público y alcantarillado.

3.2.7 DERECHOS.

Los Derechos son aquellas contribuciones que establece la ley con los siguientes objetivos:

- Uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, por ejemplo explotación de bosques de minas.
- Por recibir servicios que presta él esta en sus funciones de derecho público; ejemplo expedición de pasaportes, visas y permisos.
- Las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado ejemplo el uso del agua.

El Código Fiscal define a los derechos como las contribuciones establecidas en ley por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcertados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos

las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Cuando sea organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

3.3 LA POTESTAD TRIBUTARIA.

Es el poder jurídico del Estado para establecer las contribuciones forzadas, recaudadoras y destinarlas a expensar los gastos públicos. El poder tributario es exclusivo del Estado y éste lo ejerce, en primer lugar, a través del Poder Legislativo, pues en observancia del principio de legalidad este poder expide las leyes que establecen los tributos y que deben contener los elementos esenciales de los mismos, en segundo lugar a través del Poder Ejecutivo, pues éste debe aplicar la Ley Tributaria y proveer en la esfera administrativa para su cumplimiento, y finalmente a través del Poder Judicial, Cuando éste dirime controversias entre la Administración y el gobernado. La potestad es una obligación del estado. Observamos entonces, que la potestad tributaria del Estado comprende tres funciones: la normativa, la administrativa y la jurisdiccional, para cuyo ejercicio el Estado tiene facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción y de ejecución que ejercen los tres poderes de acuerdo con la competencia que le confieren las leyes. Su función financiera es recaudar, administrar y gastar en un bien común.

4 DE LA OBLIGACION FISCAL.

El Derecho Fiscal regula no solamente la obligación del contribuyente que consiste en él deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir coercitivamente en caso de falta de pago oportuno; si no que prevé otro tipo de obligaciones a cargo tanto del propio contribuyente como de terceras personas, concebidas para hacer eficaz la obligación.

Este otro tipo de obligaciones es de naturaleza administrativa o de policía tributaria y sin ellas la obligación derivada de la causación del tributo difícilmente podría hacerse efectiva.

La Obligación tributaria puede definirse como el vínculo jurídico en virtud de cual el Estado denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo exige el cumplimiento de una obligación pecuniaria excepcionalmente en especie. De la Garza sostiene que de la realización del presupuesto legal surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor y un deudor y en el centro un contenido, que es la prestación del tributo.

Este autor define a la relación tributaria sustantiva como aquella virtud de la cual el acreedor tributario (la administración fiscal) tiene derecho a exigir a deudor tributario principal o a los responsables el pago del tributo, el cumplimiento de la prestación de dar cuyo contenido es el pago de una suma de dinero o la entrega de ciertos bienes en especie.

4.1 NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL.

El momento del nacimiento de la obligación tributaria nos permite determinar cuál disposición legal es aplicable a esa situación, es decir, a partir de qué momento será exigible, así como el momento en que se extinguirán las facultades de las autoridades fiscales para su cuantificación.

La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hechos previstos en las leyes fiscales, con la realización del hecho generador, por lo que serán aplicables las disposiciones legales vigentes de su nacimiento. En materia fiscal el momento de nacimiento de una obligación no coincide con el de su exigibilidad ya que por su naturaleza especial, requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible.

Tratándose de impuestos, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho jurídico previsto por la ley como su presupuesto que siempre es un acto o hecho de un particular. En cuanto a los derechos la obligación fiscal nace en el momento en que la autoridad efectivamente preste el servicio administrativo al particular. En la contribución especial, la obligación fiscal nace en el momento en que el estado pone en servicio la obra pública de interés general, pero que beneficia particularmente a un determinado sector, o bien, en el momento en que presta el servicio público que reclama el interés general como consecuencia de la actividad que desarrolla algún particular.

El momento del nacimiento de la obligación fiscal es sumamente importante ya que permite determinar lo siguiente:

- Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva y aquellos otros en que surgen deberes tributarios de tipo formal como son la presentación de declaraciones.
- Determinar la ley aplicable que no puede ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo de liquidación o la liquidación por el particular.
- Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados con referencia al momento en que el crédito fiscal surja.
- Conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición.
- Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.

- Determinar la época de pago y exigibilidad de la obligación fiscal y por lo tanto, fijar el momento inicial para el cómputo del plazo de prescripción.
- Determinar las sanciones aplicables en función de la ley vigente en el momento de nacimiento de la obligación. La obligación fiscal se causa, nace o genera en el momento en que se realizan los actos materiales, jurídicos o de ambas clases que hacen concreta la situación abstracta prevista por la ley. El Código Fiscal en el artículo 6º. Expresa:” Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes vigentes durante el lapso en que ocurran”.

4.2 DETERMINACION DE LA OBLIGACION FISCAL.

Esta consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida.

Giuliani Fonrouge define la determinación de la obligación tributaria como —El acto o conjunto de actos emanados de la administración de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación”. La determinación de la obligación fiscal puede correr a cargo del contribuyente, del fisco o de ambos, de común acuerdo.

4.3 EPOCA DE PAGO DE LA OBLIGACION FISCAL.

La época de pago de la obligación fiscal es el plazo o momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación; por lo tanto, el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señale la ley.

El Artículo 6 del Código Fiscal prevé que las contribuciones acatando el principio de comodidad se deben pagar en la fecha o dentro del plazo en las disposiciones respectivas y para el caso que haya falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro del plazo que corresponda según sea el caso: Si la contribución se calculó por periodos establecidos en la ley y en los casos de retención o recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día diecisiete del mes calendario inmediato posterior al de terminación del periodo, de la retención o de la recaudación, respectivamente.

En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación. Como regla general las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deben pagarse o garantizarse junto con sus accesorios, dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos su notificación.

El artículo 66 del Código Fiscal prevé la posibilidad de que se prorrogue la época de pago de la obligación fiscal al disponer que las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes podrán autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 36 meses y durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto incluyendo los accesorios, a la tasa que mediante ley fije el congreso de la Unión tomando en consideración el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, proporcionado por el Banco de México.

Finalmente se dispone que cesará la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente de nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.
- El contribuyente no pague algunas de las parcialidades, con sus recargos, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquel en que vence la parcialidad.

4.4. EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION FISCAL.

La exigibilidad de la obligación fiscal es la posibilidad de hacer efectiva dicha obligación aun en contra de la voluntad del obligado, en virtud de que no cumplió durante el periodo de pago, por lo tanto, no vena o transcurra el periodo de pago la obligación fiscal no es exigible por el sujeto activo, e inicia el PAE.

4.5. EXENCION EN EL PAGO DE LA OBLIGACION FISCAL.

En el derecho Privado una obligación puede extinguirse por remisión de la deuda esto es por perdón del acreedor al deudor en el cumplimiento de su obligación.

Sin embargo, no siempre la remisión de la deuda es total, pues a veces solo se concede por los accesorios como son los intereses vencidos o por vencerse.

En el derecho Tributario no existe una figura semejante pues el sujeto activo tiene como obligación principal la de cobrar los créditos fiscales.

Carece de facultades para perdonar el pago de los créditos ya vencidos o por vencerse, así como de los accesorios que son los recargos y sanciones.

El estado continuamente perdona a los contribuyentes omisos con la condición de que para el futuro cumplan con sus obligaciones. Esta política ha sido seguida frecuentemente por nuestra hacienda pública federal y ha dado en denominársele —Centa nueva y borrón” por que se perdona lo pasado para que a partir del

momento correspondiente, el particular reanude sus relaciones con el fisco como si fuera un nuevo contribuyente.

CAPITULO
III
**ASPECTOS GENERALES
DEL SAT**

1.1 EL ORGANO RECAUDADOR DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y HACENDARÍA.

El sujeto activo de la relación jurídico tributaria, es decir el representante del Estado y del Poder Ejecutivo, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y actualmente el Servicio de Administración Tributaria, quienes se encargan de la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones.

1.2 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (S.H.C.P.).

Hacienda tiene su origen del verbo latino “facera”, que deriva del árabe —حسابنا”, que significa la vida económica de los entes públicos y en sentido estricto hace mención a los ingresos, pertenecientes y gastos de las entidades públicas. La Hacienda Pública como organismo, aparece por primera vez al crear Felipe V la Secretaria de Hacienda dentro de la organización administrativa del reino español. De ahí pasa a América Latina y a México donde la dependencia del gobierno federal encargada de realizar la actividad financiera se ha conocido tradicionalmente como Secretaria de Hacienda, agregándosele posteriormente la innecesaria expresión —de Crédito Público”.

Actualmente Hacienda se puede definir como —la ciencia que estudia la actividad del estado cuando utiliza medidas especiales llamadas financieras: gastos, tasas, impuestos, empréstitos, medidas monetarias, presupuestos, etc.”

Así pues podemos decir que la hacienda es el conjunto de derechos pertenecientes al estado, es decir: los ingresos y los egresos de los gobiernos, tanto federales como estatales y locales.

Las principales atribuciones de la Secretaria de Hacienda en México se enmarcan en el artículo 31 de la Administración Pública Federal y son:

- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federales y del departamento del D.F.
- Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes.
- Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del D.F., en los términos de la ley de ingresos del departamento del D.F. y las leyes fiscales correspondientes.
- Determinar los criterios y montos globales de estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos.

- Dirigir los servicios aduanales, de inspección y la policía fiscal de la federación.
 - Proyectar y calcular los ingresos de la federación del Departamento del D.F. y de las entidades de administración federal.
 - Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema básico bancario del país que comprende al banco central a la banca nacional y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito.
 - Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
 - Realiza o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público. Manejar la deuda pública de la federación y del Departamento del DF.
 - Dirigir la política monetaria y crediticia.
 - Administrar las casa de moneda y ensaye.
 - Ejercer las atribuciones que le señale las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito.
 - Representar el interés de la federación en controversias fiscales.
 - Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal o bien las bases para fijarlos.
 - Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha sido, es y será el órgano más importante de la actividad financiera del Estado, y se ha convertido en el pilar de la economía nacional, pues es quien estudia todos y cada uno de los procesos que se acontecen en la economía nacional y aplica lo que le beneficia.

1.3 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

El día 15 de diciembre de 1995, se publica una novedosa Ley que anticipaba la creación de un órgano tributario separado de la Secretaría de Hacienda, que vendría a desarrollar sus actividades. Sin embargo, es hasta el primero de julio de 1997, cuando entra en vigor con la publicación de su reglamento interno.

Actualmente, es el Servicio de Administración Tributaria, uno de los órganos más importantes de la administración pública federal, precisamente porque es el competente para la recaudación de las contribuciones.

1.3.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL SAT.

Es un órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la ley del servicio de administración tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la república y los programas especiales y asuntos que el secretario de hacienda y crédito público le encomienda ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

1.3.2 OBJETO DEL SAT.

Tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

1.3.3 ESTRUCTURA DEL SAT.

Para el despacho de los asuntos de su competencia contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Presidente.

- Unidad de comunicación social
- Comisión del servicio fiscal de carrera
- Unidades Administrativas Centrales
- Administración General de Recaudación.
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administración General Jurídica de Ingresos
- Administración General de Aduanas
- Coordinación General de Recursos
- Unidades Administrativas Regionales.

Dependientes de éstas, se encuentran las administraciones especiales, regionales y locales de cada una de éstas, en algunos casos secciones.

Actualmente se maneja la posible modificación a su estructura interna en la que aparecerían administraciones estatales y de grandes contribuyentes, substituyendo a las regionales y especiales.

1.3.4 ATRIBUCIONES DEL SAT.

I. Recaudar los impuestos contribuciones de mejora, productos, aprovechamiento federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable.

II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección así como la política fiscal de la federación.

III. Representar el interés de la federación en controversias fiscales.

IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones aprovechamientos federales y sus accesorios cuando conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte.

V. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y en su caso ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.

VI. Fungir como órgano de consulta del gobierno federal en materia fiscal y aduanera.

VII. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener el registro respectivo.

1.3.5 RAZÓN DE LA EXISTENCIA DEL SAT.

Básicamente se sostiene que el SAT, se crea con apego a lo dispuesto en el plan nacional de desarrollo, en que se contemplaban los objetivos siguientes:

a) Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía como el valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del estado.

b) Consolidar un régimen de convivencia social regida plenamente por el derecho donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía por la solución de conflictos.

c) Construir un pleno desarrollo democrático con el que se identifiquen todos los mexicanos y sea la base de certidumbre y confianza para una vida política pacífica e intensa de participación ciudadana.

d) Avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda en todo el país las oportunidades de superación individual y comunitaria bajo los principio de equidad y justicia.

e) Promover un crecimiento económico vigoroso sostenido sustentable en beneficio de los mexicanos.

1.3.6 FACTORES DE CREACIÓN.

- Tendencia global de modernización y autonomía de administración tributaria
- Alejar las administraciones tributarias abruptas por motivos políticos o administrativos.

1.3.7 ÓRGANOS INTEGRANTES.

El Servicio de Administración Tributaria se encuentra integrado por:

- La Junta de Gobierno.
- El Presidente del SAT.
- Las Unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Integración de la junta: Secretario de la secretaria de hacienda y crédito público, dos representantes de la secretaria de hacienda y crédito público, presidente del SAT, dos titulares de las unidades administrativas del SAT.

1.3.8 ÁREAS QUE COMPONEN EL SAT.

a) Áreas sustantivas:

- Administración general de auditoría fiscal federal
- Administración general de recaudación
- Administración general de aduanas
- Administración Jurídica de ingresos

b) Áreas de apoyo:

- Coordinación general de recursos
- Servicio fiscal de carrera
- Dirección general de tecnología de información
- Unidad de contraloría interna.

CAPITULO
IV
**DEVOLUCION,
COMPENSACION Y
ACREDITAMIENTO**

CAPITULO IV. DEVOLUCIÓN, COMPENSACION Y ACREDITAMIENTO.

1. CONCEPTO DE DEVOLUCION.

Restitución. Devolver lo que se posee injustamente; volver una cosa a su dueño.
Restablecer; reintegrar.

1.2 FORMAS DE RECUPERAR UN SALDO A FAVOR.

Las formas de recuperar un saldo a favor o pago de lo indebido, puede operar de las siguientes maneras:

a) *De oficio.* La autoridad fiscal efectúa la devolución del saldo a favor al contribuyente sin que éste último la solicite.

b) *A petición del interesado.* El contribuyente efectúa la solicitud de devolución del saldo a favor o pago de lo indebido cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales. Es importante señalar que la devolución se efectuará mediante depósito en la cuenta del contribuyente, cheque nominativo, certificados especiales o en efectivo, atendiendo en cada caso particular los supuestos establecidos en el Artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación "las autoridades fiscales efectuaran la devolución mediante deposito en la cuenta del contribuyente, para lo cual, este deberá proporcionar el número de su cuenta, en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.

Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva"... segundo párrafo del artículo 22-B ..."las personas físicas que realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores \$1,000,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$150,000.00, podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo. Cuando el monto de la devolución no exceda de \$ 10,000.00 las autoridades fiscales podrán realizarla en efectivo"... tercer párrafo del artículo 22-B"la devolución también podrán realizarse mediante certificados especiales expedidos a nombre de los contribuyentes o a nombre de terceros, cuando así se solicite"... De la cual hemos considerado que la forma más rápida es el depósito en cuenta bancaria, ya que en término establece diez días menos que las dos primeras dos formas es decir las primeras dos establecen un plazo de cincuenta días para que se efectuó la devolución una vez hecha la solicitud mientras que el depósito bancario establece cuarenta días. Los certificados a nombre del contribuyente contienen otra desventaja solo pueden ser utilizados

para el pago de impuestos lo que no permite que se actualice ni generen intereses así mismo si se quisiera monetizar tales se debe realizar un trámite especial.

Es importante resaltar la excepción al principio general que manifiesta que la devolución se debe realizar a petición del interesado, sin embargo la devolución se realiza conforme a las leyes fiscales es decir por la presentación de la declaración de un saldo a favor quien debe presentar la solicitud es el mismo que presento la declaración, un claro ejemplo de ello es el impuesto sobre la renta retenido al trabajador por el patrón que de resultar un saldo a favor quien debe realizar la solicitud es la misma persona que presento la declaración esta excepción se establece en su primer párrafo en la ultima parte del artículo 22-B al indicar ...—únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presento la declaración del ejercicio”... claro esta que como el mismo artículo lo manifiesta esto no es conducente en el cumplimiento de un sentencia o de una resolución hechas por autoridad competente.

Haciendo referencia a una sentencia firme sucede que cuando un contribuyente se ampara se establece la improcedencia de un pago del impuesto por lo tanto las cosas deben de guardar el estado en que se encontraban antes de que su hubiese hecho el pago del impuesto por tanto se da la procedencia de la devolución es decir al realizar un pago de lo indebido por un acto de autoridad, resolución o sentencia firme que han quedado inexistentes nace como consecuencia lógica el derecho de la devolución. Es por ello que resulta de suma importancia interponer un medio de defensa en contra de actos de autoridad o de resoluciones administrativas para que tales actos queden insubsistentes dándonos como consecuencia lógica el derecho de la devolución.

El plazo para efectuar la solicitud de devolución no reconoce más límites que los efectos de la prescripción en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal respecto de la obligación a cargo de las autoridades fiscales, en los términos del Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación. —El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido”... Las cantidades que deba devolver la autoridad deben actualizarse, conforme a lo previsto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, —El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y son motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones del mes”... desde el mes en que se efectuó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

En caso de que los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido, atendiendo al principio de igualdad de las partes, las autoridades deberán pagar intereses, mismos que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a una tasa que será igual a la que se establece por mora, la cual se aplicará sobre la contribución actualizada.

2. CONCEPTO DE COMPENSACION.

Acción de compensar. Operación financiera en la que las compras y ventas se saldan por medio de transferencias recíprocas sin intervención del dinero. Equilibrar un efecto con otro neutralizar.

Una de las formas para extinguir la obligación respecto de las cantidades a favor es la figura de la —compensación”, la cual en materia fiscal se encuentra establecida en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. —Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios”... Su antecedente se ubica en la Teoría General de las Obligaciones, específicamente en los Artículos del 2185 al 2189 del Código Civil Federal.

La compensación opera cuando simultáneamente dos personas tienen recíprocamente y por propio derecho los caracteres de acreedores y deudores, extinguiéndose las deudas hasta el límite de la menor.

La compensación puede operar de oficio o a petición del contribuyente; cabe señalar que no son compensables las deudas tributarias respecto de créditos cuya devolución se haya solicitado.

Para efectuar la compensación, los contribuyentes deberán actualizar las cantidades que tengan a su favor conforme a lo previsto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta que la compensación se realice y se presente el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, debiendo acompañar la documentación que se solicite en la forma oficial 41 —Aviso de compensación”.

2.1. COMPENSACION UNIVERSAL

A partir del 1° de julio de 2004 entró en vigor la llamada —compensación universal” mediante la cual los contribuyentes podrán compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que se encuentren obligados a pagar por adeudo propio o por

retención a terceros, aunque no se trate de contribuyentes dictaminados, siempre que:

1. Ambas deriven de impuestos federales diferentes causados con motivo de la importación.
2. Sean administrados por la misma autoridad.
3. No tengan destino específico.
4. Con independencia de la fecha en que se haya generados el saldo a favor, siempre que este no haya prescrito.

Además de lo anterior debe tomarse en cuenta que Ley específica puede restringir este mecanismo de pago de contribuciones, tal es el caso del IEPS, ya que en el artículo 5º de su Ley dispone la compensación exclusivamente contra el propio IEPS generado en periodos posteriores.

Es necesario tomar en cuenta estas limitantes, ya que al efectuar una compensación improcedente trae como consecuencia los siguientes efectos negativos:

- a) Pérdida del perdón fiscal, cuando la compensación representa más del 3% de las contribuciones declaradas.
- b) Pago de recargos hasta por el monto de lo compensado indebidamente.
- c) Una multa que puede situarse entre el 40% y el 100% de lo compensado indebidamente. Además, es importante tener presente que el derecho a compensar implica la obligación de presentar un aviso ante la administración local de recaudación, obligación que de no acatarse oportunamente, podrá provocar una multa con previo requerimiento de la autoridad, previsto en el artículo 82 del Código Fiscal fracción I inciso C misma que fluctúa entre los \$ 7,406.00 y hasta \$ 14,811.00

2.2 PUNTOS IMPORTANTES SOBRE COMPENSACION.

1 Actualización

- a) Siempre que hayan transcurrido un mes completo procede la actualización por cada mes que transcurra, tanto de las cantidades en su favor, como por los créditos fiscales a cargo del contribuyente.
- b) El pago de lo indevido se actualiza desde que se efectúa, en cambio los saldos favor desde que se declaran.
- c) No es deducible ni acreditable cuando se paga pero tampoco se acumula al recibirla.

2 No se causan recargos en la compensación

- a) Cuando el saldo a favor se genera antes de la contribución a cargo, hasta por el monto de dicho saldo.
- b) Cuando el saldo a favor se genera con posterioridad a la fecha en que debió haberse pagado la contribución (compensación de reserva) por el periodo

comprendido desde que se declara el saldo a favor y hasta que la compensación se realice y hasta por el monto del propio saldo a favor.

2.3 COMPENSACION DE OFICIO.

La compensación universal regulada en el primer párrafo del artículo 23 del CFF, es un concepto muy relativo, no obstante, es importante tener presente que el mismo precepto contempla la compensación —de oficio” mismas que permite se compensen las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por concepto de pago de lo indebido o las que procedan conforme a las leyes, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar (compensación universal autentica). La compensación de oficio, procede cuando existe un crédito fiscal firme (que no admita posibilidad de interponer medio de defensa alguno y sea exigible por el fisco).

Un saldo a favor de IVA se actualiza solo cuando se solicita su devolución o compensación y no así cuando se acredita, porque no existe fundamento legal alguno para gozar de ese derecho, ello en su caso, debería estar contenido en el artículo 6 de la Ley del IVA, el cual regula el tratamiento de los saldos a favor en ese impuesto.

No es compensable el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) ni el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las Entidades Federativas.

No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del Artículo 115 de la Ley del ISR. —Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente”...

No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el Artículo 116 de la Ley del ISR —Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta ley, calcularan el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados”... para compensar dichas diferencias.

3. CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO.

Dar seguridad de que una persona o cosa es lo representa o parece.

Una de las formas de recuperar los saldos a favor, que se establece únicamente para efectos del Impuesto al Valor Agregado, es la figura del acreditamiento, la cual se encuentra establecida en el Artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

—Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar acabo su compensación

contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del CFF. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente"... Mediante el "acreditamiento" se demuestra a las autoridades fiscales la existencia de una situación jurídica verdadera, por lo que el contribuyente que la efectúe deberá tener los elementos suficientes para poder comprobarla.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, el acreditamiento se efectúa para reconocer el impuesto que se causó en etapas anteriores y fue recaudado por el fisco, por recaer en el consumidor final.

El Artículo 6 de la Ley del IVA establece que los contribuyentes que determinen saldos a favor del impuesto podrán acreditarlo contra el impuesto que tengan a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en éste último caso sea sobre el total del saldo a favor.

En este caso, el acreditamiento establece la posibilidad para que los contribuyentes puedan recuperar sus saldos a favor sin tener que efectuar algún trámite administrativo, que no sea la presentación de su declaración.

Por lo tanto, podemos darnos cuenta que el acreditamiento para recuperar los saldos a favor es una forma de compensación, el cual se establece con motivo del pago del mismo impuesto, y a su vez constituye una forma de extinción de la obligación del pago.

De esta manera, el contribuyente (*sujeto pasivo*) y las autoridades fiscales (*sujeto activo*) tienen las calidades de deudores y acreedores recíprocos, por lo que reúnen los requisitos que establece la figura de la compensación, sin embargo en el caso del acreditamiento no se establece la posibilidad de reconocer los efectos de la inflación mediante la actualización de las cantidades.

3.1 INFLACIÓN.

Es el aumento generalizado de los precios, pero esto es relativo ya que constantemente hay aumento de los precios. Para los economistas la inflación, es el aumento progresivo, constante generalizado de los precios teniendo como base el aumento anterior. Un aumento genera otro aumento esto es lo que se denomina "la espiral inflacionaria". El concepto de inflación es de difícil interpretación como un síntoma del estado de deterioro de la economía del país, de una mala política económica, del desbarajuste económico del país.

3.1.1. DEFINICIONES DE INFLACIÓN

Artículo 20 Bis del CFF el Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20, que calcula del Banco de México, se sujeta a lo siguiente:

I. Se cotizaran cuando menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán en por lo menos 20 entidades federativas...

II. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 1000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo...

III. Tratándose de alimentos las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes...

- Se define como inflación al aumento generalizado del nivel de precios.
- Las causas de la inflación son desconocidas. Los economistas clásicos afirman que existe una relación inversa llamada curva de Phillips entre inflación y desempleo.
- Sin embargo Milton Friedman demostró que esto no era así.
- Exceso de moneda circulante en relación con su cobertura, lo que desencadena un alza general de precios.
- Mide el crecimiento del nivel general de precios de la economía. La inflación es calculada mensualmente por el DANE (departamento administrativo nacional de estadística) sobre los precios de una canasta básica de bienes y servicios de consumo para familias de ingresos medios y bajos. Con base en éstas se calcula un índice denominado Índice de precios al Consumidor (IPC). La inflación corresponde a la variación periódica de ese índice.
- Desequilibrio económico que se caracteriza por una subida general de precios.
- Rápida y continua subida de los precios de bienes, incluyendo las materias primas, combustibles y servicio.

3.1.2. CAUSAS DE LA INFLACIÓN.

Tienen que tomarse en cuenta del país de que se trate, ya que no son las mismas causas de un país a otro: Inflación en el Marco Coyuntural : Inflación de guerra: podemos hablar de la inflación de guerra , un país puede estar bien económicamente y de repente se presentan conflictos bélicos o guerras, cuando se ve envuelto en un conflicto tiene que desviar su producción hacia los armamentos, proyectiles etc. para defender el país. Tomando los recursos que se tienen destinados al salario, a la educación a la producción por ello el gobierno no puede crear impuestos para ello ya que todo está destinado para eso. En el curso de la coyuntura: Por exceso de demanda: se puede producir por el uso interno de la reserva monetaria del país (es la cantidad de dinero que se tiene guardado en los bancos ya sea el estado o particulares) ese uso interno puede ser: por gastos de consumo, aumento de gasto de inversión Por elevación en los costos de producción: ocurre por un aumento de salarios, por decreto oficial tratando de calmar el desespero de la gente, aumenta la producción. Inflación tipo espiral: Es un efecto de la inflación, es la típica inflación, va ascendiendo, es un "círculo vicioso" que no tiene fin.

3.1.3. CONSECUENCIAS DE LA INFLACIÓN.

El proceso inflacionario, un empuje inflacionario origina otro y así sucesivamente el proceso inflacionario, la inflación en sí es una consecuencia, un sistema del desajuste económico del país. Una vez que se inicia es difícil remediarla. Las injusticias en el reparto desigual de la riqueza: cuando hay inflación los que no tienen, tienen menos y los que tienen, tienen más. Salen ganando unos y pierden

otros. Salen ganando: Los deudores, se endeudaron cuando el bolívar tenía un valor adquisitivo que no es lo mismo después de cierto tiempo. Los vendedores: La inflación hace subir los precios.

Se revalorizan los inventarios. Salen ganando ya que la inflación hace subir los precios y revaloriza las mercancías. Salen perdiendo: Los acreedores: Por que prestaron dineros que valía en un tiempo pero cuando regresan el dinero ya no es lo mismo. Reciben dinero con bajo poder adquisitivo Los compradores: Por el alza de los precios.

Mecanismos productivos: Es el proceso a través del cual nacen los productos que se van a poner en el mercado.

3.1.4. INFLACIÓN Y DEFLACIÓN

En Economía, término utilizado para describir un aumento o una disminución del valor del dinero, en relación a la cantidad de bienes y servicios que se pueden comprar con ese dinero. La inflación es la continua y persistente subida del nivel general de precios y se mide mediante un índice del coste de diversos bienes y servicios. Los aumentos reiterados de los precios erosionan el poder adquisitivo del dinero y de los demás activos financieros que tienen valores fijos, creando así serias distorsiones económicas e incertidumbre. La inflación es un fenómeno que se produce cuando las presiones económicas actuales y la anticipación de los acontecimientos futuros hacen que la demanda de bienes y servicios sea superior a la oferta disponible de dichos bienes y servicios a los precios actuales, o cuando la oferta disponible está limitada por una escasa productividad o por restricciones del mercado. Estos aumentos persistentes de los precios estaban, históricamente, vinculados a las guerras, hambrunas, inestabilidades políticas y a otros hechos concretos. La deflación implica una caída continuada del nivel general de precios, suele venir acompañada por una prolongada disminución del nivel de actividad económica y elevadas tasas de desempleo. Sin embargo, las caídas generalizadas de los precios no son fenómenos corrientes, siendo la inflación la principal variable macroeconómica que afecta, actualmente, tanto a la planificación privada como a la planificación pública de la economía. Recesión, disminución o contracción del nivel de actividad económica. Se dice que una economía sufre una recesión cuando disminuye de un modo significativo la producción y el nivel de empleo. Pero la definición de lo que es o no es 'significativo' resulta bastante arbitrario. Algunos lo definen en términos de tiempo —por ejemplo, una caída del Producto Nacional Bruto (PNB) durante tres trimestres consecutivos—. Otros economistas lo definen en términos cuantitativos —por ejemplo, la tasa de disminución de la producción o el empleo. Otra forma de definir la recesión parte del diferencial entre producción real y 'potencial' de producción de la economía. Pero a su vez esta producción 'potencial' no puede establecerse de forma objetiva. El procedimiento más utilizado consiste en hacer una estimación de la 'tendencia' de la tasa de crecimiento de la economía de forma que se pueda establecer cuál sería el crecimiento si continúa esta inclinación. Pero el periodo de tiempo utilizado para estimar esa tendencia sigue siendo arbitrario. Además, existen diferentes formas de calcularla para

examinar un mismo periodo. Aunque no existe una medida única para evaluar el impacto de una recesión, se puede analizar ésta a partir de la estadística relativa al nivel de desempleo o al nivel de puestos de trabajo sin cubrir, aunque la interpretación de estos datos es también subjetiva. Las estimaciones del capital no utilizado son aún más arbitrarias. Las recesiones pueden tener distintas causas. En los modelos de los ciclos económicos las recesiones son 'endógenas' o 'interiores', en tanto que forman parte inherente de la estructura económica y no están provocadas por factores externos a la economía. Por ejemplo, según un modelo simple de ciclo económico, una economía, tras un periodo de producción y empleo crecientes, sufrirá un proceso de ajuste que provocará sin duda un decrecimiento del nivel de producción. En otro ejemplo, las oportunidades para invertir en negocio rentables se agotarán, lo que provocará una disminución de la inversión. También puede ocurrir que el aumento de la producción provoque un aumento de la demanda de dinero que a su vez presionará al alza los tipos de interés, haciendo que decaiga o disminuya la inversión. Las recesiones también pueden tener causas 'exógenas' o 'exteriores' —es decir, que los factores que provocan la recesión no son factores económicos—. Entre estas causas se puede mencionar, por ejemplo, un cambio en la política del Gobierno para evitar un 'recalentamiento' de la economía, y por tanto un aumento de las presiones inflacionistas. Las recesiones también pueden deberse a un cambio de las condiciones económicas, como ocurrió en la crisis del petróleo de 1972-1973 que provocó, por vías directas e indirectas, la recesión de la década de 1970, que afectó entre otros países a Venezuela y México. Las economías pequeñas que dependen de los mercados exteriores o de los precios de unos pocos bienes que exportan pueden sufrir una recesión si los precios de estos bienes disminuyen. La secuencia que sigue una recesión depende, en gran medida, de los factores que la originan y de la economía que padece dicha situación de recesión.

Hasta hace poco, durante una recesión la producción disminuía más que el empleo.

Esto se debía a que las empresas confiaban en que el Gobierno emprendería una política expansiva para evitar que la recesión se prolongara, y los empresarios no deseaban prescindir de sus trabajadores por miedo a no poder encontrar la mano de obra necesaria cuando la economía se recuperara.

Sin embargo, durante las últimas décadas se ha perdido la confianza en la voluntad y el poder de un gobierno para reanimar la economía, por lo que las recesiones de la década de 1980 han sido más graves y han generado mayores tasas de desempleo.

También ha ocurrido este fenómeno en muchos países latinoamericanos como Argentina y Brasil, donde el fin de las privatizaciones ha coincidido con una alarmante tasa de desempleo.

Depresión (economía), periodo durante el cual un país industrializado presenta una producción y unas ventas reducidas, y al mismo tiempo altas tasas de desempleo y de quiebras empresariales. Una depresión es el punto más bajo de un ciclo económico.

Casi todas las teorías económicas modernas consideran que las depresiones son el resultado de una caída de la demanda, junto a una disminución de la inversión y de los salarios, que reducen el nivel de consumo. El keynesianismo destaca por su

análisis de las condiciones que crean y prolongan las depresiones. Sin embargo, la economía marxista siempre ha considerado las depresiones como el síntoma de la propia naturaleza del capitalismo. La depresión más importante se produjo en 1929 y fue conocida como la Gran Depresión, pero se han producido otras depresiones (o recesiones) a lo largo de la historia, sobre todo a partir de la crisis de los precios del petróleo de 1973. Inflación y deflación, en Economía, término utilizado para describir un aumento o una disminución del valor del dinero, en relación a la cantidad de bienes y servicios que se pueden comprar con ese dinero.

3.1.5 LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN

Derivado de lo anterior, y bajo un ambiente económico inflacionario, es evidente la desventaja que tienen los contribuyentes con relación a efectuar el acreditamiento, compensación, o bien solicitar la devolución de sus saldos a favor, especialmente en el caso del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el acreditamiento no reconoce los efectos de la inflación, por lo que el contribuyente perderá una parte de su poder adquisitivo.

Ante tal circunstancia es claro que el contribuyente, para obtener el mejor beneficio fiscal y financiero, y evaluando su situación económica, puede recuperar sus saldos a favor de IVA mediante la solicitud de devolución o bien la compensación, y no por medio del acreditamiento, con la finalidad de que al recuperar dichos saldos la autoridad fiscal reconozca los efectos de la inflación.

En este sentido, la mejor opción financiera para recuperar los saldos a favor de IVA, es por medio de su solicitud de devolución, o bien, efectuar la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta propio, así como el retenido a terceros, el Impuesto al Activo y, en su caso, contra el Impuesto de Tenencia por el Uso de Vehículos (aeronaves) o bien contra las retenciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Cabe recordar que hasta el año 2002 en el Impuesto al Valor Agregado se establecía la obligación de efectuar declaración del ejercicio disminuyendo los pagos provisionales efectuados durante el mismo, y a partir del año 2003 los pagos se deben efectuar en forma mensual, siendo definitivos e independientes entre sí.

Derivado de lo anterior, sólo se podía determinar un saldo a favor de IVA en la declaración del ejercicio, y con la finalidad de que los contribuyentes no tuvieran que esperar a determinar un saldo a favor en la declaración del ejercicio para poder recuperarlo vía la compensación, se estableció en la propia Ley del IVA el —acreditamiento”, ya que en éste caso la autoridad y el contribuyente son deudores y acreedores recíprocamente. En este caso, el contribuyente al determinar un saldo a favor en las declaraciones de pagos provisionales podía acreditarlo contra el impuesto a su cargo que determinarían en las declaraciones posteriores.

Bajo este supuesto, es evidente que se permite al contribuyente efectuar la compensación de su saldo a favor en los siguientes pagos provisionales, del ejercicio, sin esperar a su declaración final para poder efectuarlo.

Sin embargo, para el ejercicio 2003 se continúa estableciendo la mecánica del acreditamiento para poder recuperar su saldo a favor, sin embargo, al no existir la declaración del ejercicio, debido a que las declaraciones mensuales son

definitivas, no tiene sentido que el contribuyente efectúe el acreditamiento, sino que debiera efectuar una compensación.

Bajo este esquema, podemos señalar que pudiera aplicarse de manera supletoria el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación para efectos de compensar los saldos a favor de IVA contra el propio impuesto, con la finalidad de que la autoridad reconozca los efectos de la inflación correspondientes, ya que los contribuyentes se encuentran en cierta desventaja al perder parte del poder adquisitivo.

3.2 EFECTO FISCAL Y FINANCIERO

Durante el desarrollo del tema, es evidente que los contribuyentes que determinen saldos a favor de IVA y tengan impuestos federales a su cargo por los que puedan aplicar la compensación universal, y se encuentren en un ambiente inflacionario, pudieran evaluar la posibilidad de considerar la figura de la “compensación” para poder recuperar sus saldos a favor, ya que en este caso se reconocerá los efectos inflacionarios correspondientes a través de la actualización de dichas cantidades, mismas que tendrán el poder adquisitivo muy próximo al que se tenía en el momento en el que se determinó dichos saldos.

A pesar de que el efecto financiero pareciera solo el efecto de la inflación al comparar el acreditamiento con la compensación, el contribuyente debe evaluar los costos indirectos, ya que para poder efectuar la compensación del saldo a favor, el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.2.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal establecen que se tendrá que presentar el aviso de compensación mediante la forma oficial 41 “Aviso de compensación” acompañada del anexo 1, y presentando adicionalmente los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2) del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea, la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación). Como se mencionó anteriormente para recuperar los saldos a favor de IVA, el contribuyente puede efectuar la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta propio, así como el retenido a terceros, el Impuesto al Activo y, en su caso, contra el Impuesto de Tenencia por el Uso de Vehículos (aeronaves), o bien contra las retenciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, sin embargo el acreditamiento únicamente lo podrá efectuar contra el propio IVA. Otro punto a considerar es que una vez que el contribuyente efectuó el acreditamiento del saldo a favor, no podrá solicitar la devolución del remanente que resulte, ya que el Artículo 6 de la Ley del IVA establece que se podrá solicitar la devolución del impuesto siempre que se efectúe sobre el total del saldo a favor, lo que da como consecuencia que el contribuyente tenga como única alternativa para recuperar dicho saldo a favor el acreditamiento hasta poder agotarlo; cabe señalar que con el transcurso del tiempo, derivado de los efectos inflacionarios, dicha cantidad perderá el poder adquisitivo que tenía con relación al momento en el que se determinó.

3.4 CUADRO DE REQUISITOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IVA.

En seguida anexamos un cuadro que contiene el conjunto de requisitos a cubrir al momento de solicitar la devolución. El siguiente esquema fue obtenido de la página del SAT y se anexa con objeto de tener en esta tesis la compilación de requisitos a cubrir:

Documentación a presentar conjuntamente con la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado

Documento	Ateer	Ateer con Declaratoria de CPR	Convencional	Con declaratoria de CPR
Formateo 32 por triplicado.	X	X	X	X
Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante Legal que promueve.	X	X	X	X
Cuando se sustituya o designe otro representante legal. Deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
Original y fotocopia de la identificación oficial del Contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector o Pasaporte vigente).	X	X	X	X
Tratándose de solicitudes de devolución del ejercicio 2007, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, fotocopia de las declaraciones provisionales y anual (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumule.	X		X	
Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido o pagado (constancia de retenciones con firma autógrafa y, en su caso, sello original, estados de cuenta bancarios, etcétera). (2)	X		X	
Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 – Determinación del saldo a favor del IVA – (Trinidad)	X	X	X	X
Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.	X		X	
Declaratoria del contador público registrado en los términos del Artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; tratándose de ejercicios respecto de los cuales se haya presentado Dictamen o hayan vencido el plazo para la presentación del mismo, deberá indicar en la Declaratoria la fecha de presentación y folio de aceptación del dictamen correspondiente al mismo ejercicio.		X		X
Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA, deberán presentar la forma oficial 75 "Aviso de destino del saldo a favor de IVA".			X	
(2) No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes del impuesto pagado, las facturas de operación realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales solo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.				
<i>Nota:</i> Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.				
<i>Nota:</i> La documentación original se deberá presentar solo para cotejo y será devuelto en el mismo Módulo al momento de recibir el trámite.				

CAPITULO
V
**PROCEDIMIENTOS A
SEGUIR SI ES NEGADA
LA
DEVOLUCIÓN**

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO A SEGUIR SI ES NEGADA LA DEVOLUCION.

1.1 PROCEDIMIENTO A SEGUIR SI ES NEGADA LA DEVOLUCIÓN

En esta parte se haremos referencia a varios procedimientos en caso que se niegue la devolución o los plazos de la misma.

Existen los dos siguientes plazos que surgen del requerimiento de la autoridad conforme a los datos e informes o documentos que consideren necesario, veinte días para solicitar por parte de la autoridad la presentación de cualquier documento referente o necesario para convalidar la solicitud así mismo otros veinte días después del requerimiento manifestándole al solicitante que si no cumple en tal termino con el requerimiento se le entenderá por desistido de la solicitud de devolución y mas grave aun por extinguido su derecho al mismo en tales plazos existen una serie de irregularidades que comete la autoridad ya que su mayoría de las veces el plazo de veinte días que le otorga la ley a la autoridad no se respeta por lo cual se comete una ilegalidad que puede ser acatada mediante juicio contencioso administrativo así mismo se deben de observar con lujo de detenimiento que la notificación de tal requerimiento sea conforme a ley y cumplir con el mismo dentro del plazo de veinte días ya que no hacerlo se entiende por desistido y extinto la obligación de la autoridad para la devolución, sin embargo si la autoridad solicita un documento el cual no tenga en su poder mediante un procedimiento se puede subsanar tal salvedad para que no quede extinguido el derecho de solicitar la devolución.

1.2 MOMENTO EN QUE SE OFRECE UNA GARANTIA

En ciertas ocasiones el solicitante de la devolución debe de ofrecer una garantía esto es cuando solicite un monto superior al 20% de las devoluciones obtenidas en el ultimo año tal forma de garantías se establecen en deposito en dinero como lo indica el articulo 141 del Código Fiscal en su primera fracción ...”Deposito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal”... ello con el fin de que las autoridades cuenten con un plazo razonable para verificar la procedencia de la devolución, es de suma importancia observar que tal requerimiento de garantía se debe realizar dentro de los primeros veinte días en que se presentó la solicitud de devolución cuestión que a veces no acontece se solicita con posterioridad así mismo otro casos donde se requiere la garantía es cuando la devolución se realiza por oficio, el periodo a garantizar es de seis meses con el entendido de que si no se presenta tal garantía se tendrá por desistido al solicitante así mismo si la autoridad no realiza el requerimiento dentro del término de veinte días no puede solicitarlo con posterioridad una vez cumplido tal requerimiento por parte del solicitante empiezan a contar los cincuenta días o cuarenta según sea el caso en la forma de pago como lo indica la ultima parte del cuarto párrafo del artículo 22 CFF.

1.3 PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES

De la procedencia e improcedencia de las devoluciones establecidas en el sexto párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación... "Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, se considera negada por la parte que no sea devuelta.

En caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerara que esta fue negada en su totalidad.

Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva"... dos situaciones si la devolución es improcedente la autoridad trasfiere el importe de la garantía a la tesorería de la federación conforme al artículo 141 A fracción segunda ... "Transferir el importe de garantía, mas sus rendimientos a cuenta de la Tesorería de la Federación, al día siguiente a aquel en que reciba el aviso que se establezca en las disposiciones fiscales o aduaneras"... se considera procedente las devoluciones otorgadas si la autoridad no presenta ninguna avisó de retiro dentro de un periodo de seis meses siguientes a la fecha en que se realizó la devolución por lo que este podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos.

1.4 ACTUALIZACION DE CANTIDADES A DEVOLVER

No hay que olvidar que el mismo artículo 22 CFF párrafo séptimo nos habla de las actualizaciones y de los intereses sobre la cantidad a devolver las actualizaciones se obtienen desde el día en que se realizó el pago de lo indebido hasta que se realiza la devolución el pago de intereses empieza a surgir sus efectos después de los cuarenta días o cincuenta días según sea el caso de forma de pago, es decir si se excede la autoridad de estos plazos el solicitante tiene derecho a que al día siguiente del vencimiento y hasta la devolución que se le paguen los intereses de este plazo, por ejemplo si la autoridad en el día sesenta realiza el pago de la devolución y la forma de pago fue en depósito bancario el contribuyente tiene el derecho a recibir los intereses de veinte días *las tasas de los intereses son las mismas que las previstas para los recargos por moras* .

Otro ejemplo es cuando la autoridad niega la devolución y tal resolución es impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y se obtiene una sentencia favorable se debe de pagar los intereses desde el día que venció el plazo de la autoridad para realizar la devolución esto es aproximadamente de ocho meses a un año esto se establece en el párrafo octavo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

Tales actualizaciones tienen su fundamento en el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 21 del Código Fiscal de la federación —Cando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos a la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse

recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno”... por lo que se refiere al pago de intereses.

El mismo párrafo octavo establece que tales devoluciones solicitadas se pueden optar por compensarlas incluyendo la cantidad a favor y los intereses.

Cabe aclarar que para poder interponer un medio de defensa es necesario que la autoridad emita una resolución negativa referente a las devoluciones lo que de primer momento se puede entender como una limitante para el contribuyente sin embargo mediante un procedimiento ante el tribunal fiscal se puede obligar a la autoridad a realizar y fundamentar la resolución negativa y dentro del mismo contravenir tal resolución negativa, es decir mediante tal procedimiento se puede solicitar que la negativa conste por escrito y en el mismo impugnarla.

1.5 TIEMPO DE PRESCRIPCIÓN DE LA COMPENSACION

El derecho del contribuyente para solicitar la compensación de saldos a favor es de cinco años es decir, que se cuenta con esa cantidad de tiempo desde el momento en que se presentó el pago de lo indebido o la declaración ya que de exceder el plazo de cinco años se está hablando de una prescripción de la obligación de la autoridad para devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a la ley fiscal. El crédito en devolución se hace exigible después de la solicitud que es cuando se está determinando la cantidad líquida esto es lo que manifiesta la ley que bien claro contraviene lo antes expresado ya que no establece la ley fiscal un plazo para realizar la solicitud por lo que no se debió de aplicar el término de la prescripción si no el de la caducidad.

Prescripción: Forma de extinción de las obligaciones tributarias por el transcurso del tiempo (5 años) El artículo 67 del CFF nos dice que...el plazo no esta sujeto a interrupción y solo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o cuando dicha autoridad no pueda iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente...

1.6 REQUISITOS PARA LA COMPENSACION

El artículo 23 del Código Fiscal establece los requisitos y supuestos para la compensación esto es conforme al primer párrafo de este artículo se establece los siguientes requisitos:

- 1.- Que sean contribuyentes sujetos a obligaciones por pagar mediante declaración
- 2.- Que el crédito se derive de la misma contribución es decir acreditar IVA por IVA esto lo puede hacer en su carácter de *tercero* o propio
- 3.- Se actualiza conforme al artículo 17 A del Código Fiscal
- 4.- Presentar aviso de compensación dentro de los cinco días siguientes a aquel que se haya efectuado la compensación
- 5.- Presentar mediante formato oficial.

6.- Existen algunas excepciones donde se pueden compensar distintas contribuciones según lo establece el mismo artículo en su segundo párrafo

7.- La compensación se puede dar de oficio en término del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

8.- La compensación de distintas contribuciones se hace mediante cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de carácter general esto es que para poder compensar saldos a favor en la declaración del ejercicio que tenga en cualquier impuesto federal contra ISR o IVA teniendo que establecer los siguientes requisitos:

1. Ser contribuyente dictaminado
2. Presentar formato oficial
3. Que se compensen únicamente cantidades que se hayan determinado como saldos a favor en el mismo ejercicio.

1.7 PRIMERA VEZ QUE SOLICITA LA DEVOLUCION

Formato 32 por triplicado ,Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.

Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector o Pasaporte vigente).

Para los casos de declaraciones y pagos del ejercicio 2001 y anteriores:

Fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria(as) donde manifieste el saldo a favor:

Tratándose de declaraciones provisionales o del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente: Formato con sello original de la institución bancaria (para cotejo).

Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable, retenido o pagado: (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A, Escrito de opción cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual con firma autógrafa y sello de recibido por el patrón Escrito en el que se manifieste, la proporción de su participación en la copropiedad y nombre del representante común (Sólo para ejercicio 2002).

Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución se haya presentado con errores u omisiones.

Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.

Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.

Comprobantes de deducciones personales, cuando sean en exceso o discrepantes con los ingresos. Escrito en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio y, en su caso, copia de los pagos provisionales correspondientes.

Escrito en el que aclare la cifra manifestada en la declaración respecto del acreditamiento del saldo a favor del ISR contra el IMPAC, por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.

Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.

Escrito en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.

En caso de existir diferencias entre el impuesto acreditable manifestado en la constancia de retenciones y la información de retenciones efectuadas por terceros, proporcionar documento expedido por el retenedor en el que manifieste los motivos por los cuales existen diferencias entre lo manifestado en la constancia de retenciones y lo manifestado en la declaración informativa.

Tratándose de retenedores que no se encuentren inscritos o se encuentren suspendidos ante el RFC en el periodo de que se trate, aclare con la documentación correspondiente, respecto de las actividades realizadas con el retenedor (Estados de cuenta, contratos, recibos de pago de nómina, domicilio en que se llevó a cabo el servicio o la relación laboral, entre otros)

Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad. Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.

Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

1.8 DEVOLUCIONES AUTOMATICAS

Esto de las devoluciones —~~ato~~máticas" es un verdadero mito, a veces hemos llegado a pensar que es como la lotería, donde las únicas reglas para entrar al juego son:

- Presentar a tiempo la declaración anual.
- Marcar en el recuadro de la carátula la opción de —~~de~~volución." Según el SAT, que el importe solicitado sea inferior a \$ 28,000 A lo cual la Suprema Corte ya resolvió que el SAT no puede limitar el monto de las devoluciones automáticas. —~~En~~ consecuencia, el hecho de que las autoridades fiscales pretendan establecer mayores requisitos o formalidades en las resoluciones administrativas o en las reglas misceláneas en cuanto a la presentación de la solicitud de devolución,

como el relativo a que cuando el monto exceda del límite máximo de devoluciones automáticas”, forzosamente debe utilizar el formato 32, resulta ilegal”.

Por lo tanto, y basándonos en el criterio de la Corte bastaría con presentar la declaración anual y marcar el recuadro de devolución, para que opere la devolución automática, en todo caso, si existe algún error o se necesita algún dato adicional, la autoridad debería emitir el requerimiento respectivo, y no tenemos esperando casi un año, para en todo caso meter otro trámite en el formato 32

2. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO

Fundamento legal: CFF -22; RCFF -11,

Forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones"

Escrito libre por Duplicado en que manifiesten "bajo protesta de decir verdad" la causa que originó el pago de lo indebido.

En su caso, declaración o comprobante de pago con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el pago de lo indebido que solicita.

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal

En su caso, fotocopia de la resolución administrativa o judicial (sentencia), que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a solicitar a devolución.

2.1 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPAC

Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11,

Forma fiscal 32 " Solicitud de Devoluciones"

Declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), en su caso (*original para cotejo*); o bien, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Declaración de pagos provisionales normales y complementarios en su caso consello original de la institución bancaria y dos fotocopias, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

En caso de liberación de créditos: Original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial.

2.2 SOLICITUD DES DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Fundamento legal: CFF - 22; RCFF -11; RMF 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5 2.2.6

Forma fiscal 32 " Solicitud de Devoluciones"

Anexo 3 de la forma fiscal 32 "Relación del impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de devolución de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo"

Declaración (es) con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde se deriva el I.A. a recuperar, en caso de ser complementaria: Además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es) en su caso (*original para cotejo*), o bien indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Declaración con sello original y dos fotocopias donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al I.A. correspondiente al mismo ejercicio y dos fotocopias o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Declaración con sello original y dos fotocopias de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes al ejercicio por el que se solicita o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria, correspondientes a las declaraciones donde se deriva el impuesto al activo a recuperar así como aquellos pagos provisionales correspondientes a la declaración del ejercicio donde el importe del impuesto sobre la renta supera al importe correspondiente al impuesto al activo.

En caso de haber solicitado con anterioridad, parte del I.A. a recuperar, deberá anexar original y dos fotocopias de la resolución.

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

En caso de liberación de créditos original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial.

2.3 SOLICITUD DE DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR DEL IEPS

Fundamento legal: CFF - 22; RCFF -11,

Forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones"

Declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), en su caso (*original para cotejo*); o bien, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Pagos provisionales normales y complementarios en su caso correspondiente al ejercicio por el que solicita con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Original y dos fotocopias de los papeles de trabajo debidamente firmados por el contribuyente o representante legal, donde se muestre el origen del importe que

solicita en devolución y/o manifestación escrita en la que exponga claramente la motivación de su solicitud.

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal,

En caso de liberación de créditos: Original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial.

2.4 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IVA

Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11; RMF 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4

Forma fiscal 32 "Solicitud de devoluciones"

Anexo 1 "Determinación del saldo a favor del IVA y relación de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores" y/o **Anexo 2** "Relación de operaciones de comercio exterior"

Opcionalmente podrán presentar medios magnéticos que contenga la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. Los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma fiscal 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1.

Declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Pagos provisionales normales y complementarios con sello original de institución bancaria y dos fotocopias, correspondientes al ejercicio por el que solicita devolución o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

En su caso, Original y fotocopia de constancia de retenciones de I. V. A.

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

En caso de liberación de créditos: Original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial.

2.5 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE ISR

Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11, RMF 2.2.2, 2.2.4.

Forma fiscal 32 "Solicitud de devoluciones"

Declaración con sello original y dos fotocopias de la institución bancaria donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Original y dos fotocopias de los pagos provisionales normales y complementarios en su caso correspondiente al ejercicio por el que solicita (*original para cotejo*); o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Original y dos fotocopias del comprobante del impuesto acreditable: constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc.

Tratándose de la primera vez que solicita devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento.

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

En caso de liberación de créditos: Original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial.

2.6 AVISO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR ISR

Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.10

Forma fiscal 41 "Aviso de compensación"

Declaración del ejercicio declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo a favor (*original para cotejo*); o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Si se compensa más de un saldo a favor del mismo impuesto por cada uno de los saldos a favor manifestados: declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso, con sello original de la institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo (*original para cotejo*); o bien, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria

Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en la que se efectuó la compensación o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Original y tres fotocopias de las constancias de percepciones y retenciones y en su caso de los estados de cuenta bancarios en que consten tales retenciones.

Copia certificada y fotocopia del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso. Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

2.7 AVISO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IMPAC

Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.10.

Forma fiscal 41 "Aviso de compensación"

Declaración del ejercicio declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo a favor (*Original para cotejo*); o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria

Si se compensa más de un saldo a favor del mismo impuesto por cada uno de los saldos a favor manifestados: declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso, con sello original de la institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo ; o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en la que se efectuó la compensación o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Copia certificada y fotocopia del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

2.8 AVISO DE COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES CONTRA ISR O IVA

Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.10 Y 2.2.11

Forma fiscal 41 "Aviso de compensación"

Anexo 1 de la forma fiscal 32 "Determinación del saldo a favor del IVA y relación de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores" y/o anexo 2 de la misma forma fiscal "Relación de operaciones de comercio exterior".

Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso del ejercicio con sello de institución bancaria y tres fotocopias donde resulte el saldo a favor, normal o complementaria, según sea el caso (*original para cotejo*) o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet

o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Si se compensa más de un saldo a favor del mismo impuesto por cada uno de los saldos a favor manifestados: declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso, con sello original de la institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo (*original para cotejo*); o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Original y tres fotocopias de la Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal del ejercicio en su caso en donde se aplicó la compensación.

Copia certificada y fotocopia del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso.

Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso.

CAPITULO
VI
**EJEMPLO DE
DEVOLUCIONES**

CAPITULO VI EJEMPLOS DE DEVOLUCIONES

1.1 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE ISR E IVA

La presentan las personas físicas o morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor, obteniendo el formato 32 sellado como acuse de recibo, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor. Se presenta en los módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente que correspondan al domicilio fiscal del contribuyente. Fundamento legal artículos 22 CFF, 11 RCFF, reglas 2.2.2. y 2.2.8. RMF 6 LIVA, 2.2.3.RMF.

1.2 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPAC

La presentan las personas físicas y morales que determinen en el ejercicio que el impuesto sobre la renta es mayor al impuesto al activo causado, se obtiene el formato 32 sellado como acuse de recibo Y se presenta cuando se haya presentado la declaración del ejercicio.

Su fundamento legal artículos: 22 CFF, 11 RCF, 9 LIMPAC

1.3 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO.

La presentan las personas físicas y morales que pagaron cantidades indebidamente, obteniendo el formato 32 sellado como acuse de recibo. Y ser presenta cuando sé de él supuesto señalado en el rubro de descripción del trámite. Su fundamento legal artículos 22 CFF, 11 RCFF.

1.4 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE CRÉDITO DIESEL

La presentan las personas físicas que soliciten la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no haya excedido de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente. Personas morales cuyos los ingresos no excedan de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente por cada socio o asociado sin exceder de doscientas veces en salario mínimo.

Obteniendo el formato 32 sellado como acuse de recibo, y se presenta en los meses de abril, julio, octubre y enero. Su fundamento legal artículos 17 FR. VIII LIF, 22 CFF, 11 RCFF, Regla: 11.6 RMF

2. AVISO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ISR

La presentan las personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto, obteniendo el formato 41 sellado como acuse de recibo. Se presenta en base con el siguiente cuadro que emite la misma autoridad Sexto dígito numérico de la clave del RFC

Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación:

1 y 2 Sexto y Séptimo día hábil siguiente

3 y 4 Octavo y Noveno día hábil siguiente

5 y 6 Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente

7 y 8 Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente

9 y 0 Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Se presenta en los módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente de conformidad con el domicilio fiscal del contribuyente.

Su fundamento legal artículos: Art. 23 CFF; 13 RCFF; Reglas: 2.2.2. y 2.2.5. RMF.

2.1 AVISOS DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPAC, IVA, IESPS Y OTRAS CONTRIBUCIONES

Lo presentan las personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto, obteniendo el formato 41 sellado como acuse de recibo. Se presenta en base con el siguiente cuadro que emite la misma autoridad Sexto dígito numérico de la clave del RFC

Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación

1 y 2 Sexto y Séptimo día hábil siguiente

3 y 4 Octavo y Noveno día hábil siguiente

5 y 6 Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente

7 y 8 Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente

9 y 0 Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Su fundamento legal artículos: 23 CFF, 13 RCFF, Reglas 2.2.2., 2.2.5., 4.10 y 4.14 RMF

Artículos 23 CFF, 13 RCFF, 6 LIVA, Reglas 2.2.5. y 2.2.7. RMF. Artículos 23 CFF, 13 RCFF, 5 LIEPS, Regla 2.2.5. RMF. Artículos 23 CFF, 13 RCFF, Regla 2.2.5. RMF.

CONCLUSIONES

Como se puede contemplar en el presente trabajo, existen Normas y Leyes para que los contribuyentes sobre todo los que se dedican a la comercio exterior, que es el marco de esta investigación y que deseen recuperar sus saldos a favor deben evaluar todos los aspectos fiscales y financieros y contables que se presenten, considerando, entre otros, los efectos inflacionarios entre el acreditamiento, la devolución y compensación, así como los diversos gastos administrativos, ya que la información de las operaciones es un requisitos que las autoridades solicitan para el pago de las obligaciones fiscales y contribuir al gasto de la Federación.

Todo Este trabajo de investigación se hizo con el fin de que todos los Contribuyentes se den cuenta que existen los elementos suficientes para recuperar sus saldos a favor y así poder recapitalizar su negocio.

Finalmente cabe señalar que los saldos a favor de IVA pueden evaluar la posibilidad de efectuar la compensación del mismo contra las contribuciones antes mencionadas reconociendo los efectos inflacionarios, en lugar de efectuar el acreditamiento contra el mismo impuesto, evaluando sus diversas implicaciones fiscales y financieras.

La presente tesina es el resultado del esfuerzo efectuado para obtener una información actualizada, innovadora, coherente y con un lenguaje sencillo; y es una herramienta útil para los contribuyentes y todas aquellas personas que deseen conocer todo lo referente a las devoluciones universales de impuestos.

Uno de los impactos más importantes en la operación de cualquier empresa en el día a día es el flujo de efectivo y la recuperación de impuestos, juega un rol importante en este problema. Existen cada mes generación de IVA a favor y se va acumulando, lo que genera en la mayoría de los casos problema de liquidez y posible pérdida por antigüedad de dichos saldos a favor.

Esta perspectiva ha sido complementada con elementos de análisis sobre los apoyos que el gobierno otorga a exportadores, y que no les viene devolviendo, entre otras, las devoluciones de impuestos y el tipo de impuestos que en el marco jurídico prevaleciente en México, se causan por los contribuyentes.

La problemática que se enfrentan entre las empresas exportadoras que operan en México como consecuencia de la informalidad de la autoridad fiscal, léase SHCP, para devolver los impuestos que por concepto del IVA a las exportaciones establece el código fiscal.

Evidentemente que no existe un banco de información para cuantificar el monto que, a estas alturas, adeuda la SHCP por este concepto y dadas las características eminentemente descriptivas del trabajo desarrollado (tesina), no ha sido posible cuantificar, vía una investigación de campo específica, los efectos de estas acciones sobre la economía de las empresas.

Sin duda que dicho efecto se centra, particularmente, en los flujos de efectivo que genera la empresa, los cuales si no se generan por la operación (dentro de la cual se debe incluir la cobranza de esos impuestos al fisco) que, cuando no llegan, obligan a la empresa a recurrir al financiamiento, lo cual, además de la pérdida monetaria que se genera por el simple transcurso del tiempo sobre la cuanta por cobrar, el costo financiero, que cuando se impone recurrir al financiamiento para complementar los flujos de efectivo la cosa se complica aún más para la economía de la empresa.

La empresa donde trabajo tiene 14 años de estar operando, y las devoluciones solicitadas se nos pagaban, no con la celeridad esperada de acuerdo a los plazos establecidos por el SAT, pero al final de cuentas se nos pagaban, porque cubríamos con todos los requerimientos solicitados, que también es un tema mucho muy importante de contemplar, porque si el SAT te requiere información adicional, tienes como máximo 20 días para presentarla, sino la presentas en ese lapso de tiempo, tienes solicitar que te den otros 20 días y si definitivamente no la presentas en ese período tienes el riesgo de que no te otorguen la devolución.

En nuestro caso siempre nos hemos aplicado para cumplir al pie de la letra todos los requerimientos que nos solicitan por parte de la Autoridad.

Sin embargo, como ya comente anteriormente, llevamos casi 3 años y tenemos pendientes de cobro de devoluciones de todo el año 2013, y 2014, por lo que tuvimos que restringir nuestros gastos, despedir personal y solicitar financiamiento.

Lo que nos indican las autoridades es que en toda la cadena distributiva de los productos que exportamos, hay algunas empresas que supuestamente tienen problemas en sus declaraciones de impuestos, que hay empresas fantasmas y muchos pretextos más.

Nuestra empresa se preocupó desde un principio que nuestros principales proveedores estuvieran bien constituidos, que fueran empresas serias y realmente no nos preocupamos en las empresas que ocupan el cuarto o quinto lugar en la cadena distributiva.

Considero que es importante que Hacienda se preocupe en que todas las empresas estén bien constituidas, que paguen sus impuestos, y esa es una labor que se ha tenido que hacer desde antes y no que de la noche a la mañana quiera solucionar problemas que se han venido arrastrando por mucho tiempo, afectando

en gran medida a empresas serias, que se preocupan por el bienestar de las familias y que México sea un país fuerte económicamente hablando.

Para ello también se tienen que tomar grandes medidas para abolir otro de los problemas fuertes que existen en el país, que es la Corrupción, puesto que por eso es como se han apoyado muchas empresas que actualmente se ha detectado que son fantasmas.

Considero que se podría caminar paralelamente entre las empresas que siempre han cumplido con las leyes y normas satisfactoriamente y las autoridades hacendarias, para que entre ambas partes detecten a las empresas que tienen problemas fiscales, cuestionando a sus proveedores directos si están trabajando con empresas serias, responsables y que cumplan cabalmente con las leyes hacendarias. Crear conciencia en todas las empresas que sea posible que se administren bien, que tengan mucho cuidado con las empresas con las estén trabajando. Sólo de esa manera considero que se daría un paso gigantesco para cumplir con los objetivos, programas, estímulos que se tienen establecidos por parte del Gobierno, especialmente todas las instituciones establecidas para el funcionamiento del Comercio Exterior, no tan sólo aquí en Guadalajara, Jalisco, sino en todo el País.

El marco jurídico y económico dentro del cual se desenvuelven las operaciones de las empresas exportadoras en México en el marco de los beneficios que el gobierno federal tiene destinados para éstas, ha sido analizado a lo largo de la presente tesina, con las limitaciones que un trabajo de este tipo impone al investigador.

RECOMENDACIONES

A continuación enumero las 5 recomendaciones más importantes que considero se deben efectuar para resolver el problema de la falta o entrega oportuna de las Devoluciones de Impuestos:

1. Las autoridades hacendarias deben cumplir al pie de la letra con las Normas y Leyes establecidas para la promoción y desarrollo de las empresas exportadoras.
2. La PRODECON (Procuraduría en Defensa del Contribuyente) sancione o imponga multas realmente significativas al SAT cuando se detecte que no se están cubriendo las Devoluciones a Empresas que cumplen cabalmente con todos los requisitos en tiempo y forma al solicitarlas.
3. La PRODECON difunda a Nivel Nacional las malas prácticas que utiliza el SAT cuando las empresas la presionan para exigir las devoluciones.
4. Mayor organización empresarial, apoyándose de las diferentes Cámaras Empresariales para hacer más presión ante las autoridades hacendarias, puesto que a la fecha las empresas lo hacen de manera individual.
5. Mayor responsabilidad de las empresas que participan en la cadena distributiva en cuanto al pago de sus impuestos, puesto que muchas veces se detectan empresas que no lo hacen, o que de plano hay empresas fantasmas. Las autoridades deben establecer un mecanismo de mayor control y verificación para estas empresas de manera oportuna, puesto que lo hacen 2 o 3 años después. Se ha detectado este problema en el 4º. o 5º nivel de la cadena Distributiva afectando gravemente a las empresas que se encuentran en el primer nivel.

BIBLIOGRAFÍA

**Adolfo Arrijo Vizcaíno, *Derecho Fiscal (actualizado)*.
Editorial THEMIS. 720pp**

Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Información estadística oportuna*. INEGI, México, 2011.

Ley Aduanera, *Porrúa*, México, 2014. 298pp

Pérez de Ayala, José Luis y González García, Eusebio. *Curso de Derecho Tributario*, 2008, EDERSA, España, Tomo 1, 185 pp

**Jarach, Djno, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, Editorial Cangallo,
Argentina, 2003, 232 pp**

**De la Garza, Sergio F., *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa,
México. 2012, 320 pp**

**Neumark, Fritz, *Problemas económicos y financieros del Estado Intervencionista*. Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 2004,
409pp**

Porrás Armando, *Derecho Fiscal*. Editorial Porrúa. 332pp

**De La Garza Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*,
Editorial Porrúa 278 pp**

**Flores Z. Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*.
Editorial Porrúa 325 pp**

**Gómez Valle Sara, *Legislación Fiscal 7a edición*. Banca y Comercio,
SA de CV 420 pp**

**Aguilar C. Roberto, Elementos de Legislación Fiscal. Editorial Aguilar.
245 pp**

Boeta Vega A., *Derecho Fiscal 1er curso*. ECASA. 280 pp

www.sat.gob.mx

www.nuevoconsultoriofiscal.com

www.impuestum.com

www.monografias.com

www.gruposantander.com/pagina/indice/0,,574_1_2,00.html

GLOSARIO DE TERMINOS

SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Público
SAT	Servicio de Administración Tributaria
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
IMPAC	Impuesto al Activo
LIMPAC	Ley del impuesto al Activo
IEPS	Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
LIEPS	Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
ISAN	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
INFONAVIT	Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para Los Trabajadores
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
CFE	Código Fiscal de la Federación
RCFE	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
CLABE	Clave Bancaria Estandarizada
ART	Artículo

DF	Distrito Federal
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
PNB	Producto Nacional Bruto
IMMEX	Industria Manufacturera, Maquiladora y de servicios de Exportación
ECEX	Empresas de Comercio Exterior
ALTEX	Empresas Altamente Exportadoras
DRAWBACK	Devolución de impuestos de importación A exportadores
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística